



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A.202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de diciembre de 2010  
No. 116

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS PARA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, PUEDA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO.

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS 22, 23, 24, 27, 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO, REALICEN ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA.

### SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y CONTRATACION QUE TENGA EN TRAMITE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO 2011.

HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO 2011.

AVISOS JUDICIALES: 4554, 4712, 4717, 4724, 1485-A1, 1486-A1, 4699, 4696, 886-B1, 888-B1, 887-B1, 4688, 4691, 4692, 4693, 4694 y 1487-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4714, 4715, 4697, 4698, 4710, 4695, 4682, 4683, 4684, 4685, 4686, 4687, 4689, 4690, 4706, 4707, 4709, 4708, 1489-A1, 4718, 4716, 1488-A1, 4711, 4713, 4719, 4720, 4721, 4722 y 4723.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



LIC. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, CEDIPIEM, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 45, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 13.1 FRACCION IV, 13.3; 13.4, 13.22, 13.23, 13.28 Y DEMAS APLICACIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO;

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 13.23 fracción II, III y IV del Código Administrativo del Estado de México, los comités tendrán entre sus funciones las de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación y las demás que establezca la reglamentación del Libro Décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos.

Que el artículo 46 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado, establece que las entidades y tribunales administrativos integrarán sus Comités de Adquisiciones y Servicios con arreglo a lo dispuesto por su documento de creación, al Reglamento y conforme a su estructura orgánica.

Que la Unidad de Apoyo Administrativo tiene entre sus funciones la de adquirir bienes muebles y contratar servicios dentro del ámbito de su competencia, cualquiera que sea la naturaleza y que requieran las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, intervenir en las adquisiciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de México y programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos sujetos a las requisiciones de las citadas unidades.

Que es obligación de todo servidor público cumplir con la máxima diligencia el servicio o función que le han sido encomendadas, para cumplir los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil diez, y 3 y 4 de enero de dos mil once, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, son días no hábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS PARA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, PUEDA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO.**

PRIMERO.- Se habilitan los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil diez, 3 y 4 de enero de dos mil once, exclusivamente para la realización de actos relacionados con los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios previstos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el dicho ordenamiento y su Reglamento.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez.

ATENTAMENTE

LIC. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
VOCAL EJECUTIVO  
(RUBRICA).

---

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

Ing. Miguel Angel Vega Vargas, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7.18 y 7.19 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 5, 6, 7 fracción II y 11 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México y 211C10000 del Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México.

## CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta, notificando al particular interesado.

Que con la finalidad de no desfasar las etapas del procedimiento de licitación pública, como se establece en los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 34, párrafo segundo, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 26A inciso B, 27 y 28 de su Reglamento vigente, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 22, 23, 24, 27, 28, del mes de Diciembre del dos mil diez, para que la Junta de Caminos del Estado de México, realice actos relacionados con los procesos de licitación pública.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas interesadas en los diversos actos que deban llevarse a cabo en el día habilitado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil diez.

#### ATENTAMENTE

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS  
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

LIC. JOSE MANUEL BENHUMEA JUAREZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA  
(RUBRICA).



---

#### SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA

LICENCIADO MANUEL MORENO VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 12 Y 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 12.8, 12.9, 12.18, 12.21, 12.34 Y 12.35 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que por decreto número 173 de la H. LIV Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 2 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Segundo al Código Administrativo del Estado de México, relativo a la obra pública, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen: Las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y

municipios y los tribunales administrativos; así como los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, quienes aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

II.- Que el artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

III.- Que el artículo 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su primer párrafo establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

IV.- Que en apego a lo señalado por el citado artículo 12.9, la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio, solicitó a este Sector la ejecución de los trabajos relativos a: Modelo Integral de Optimización y Competitividad para Mercados Públicos (Obra Nueva), los cuales se ejecutarán con cargo a recursos federales.

V.- Que es urgente llevar a cabo la adjudicación y contratación de las obras, ya que los recursos al provenir de una fuente federal deben estar comprometidos antes de que termine este ejercicio fiscal, lo que hace imperativo que se lleve a cabo el proceso de adjudicación y contratación de las obras a la brevedad posible, para estar en posibilidad de cumplir con los plazos establecidos en los lineamientos para el ejercicio de los recursos en cuestión.

VI.- Que los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año en curso, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el 2010, son considerados días no laborables y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera, dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

VII.- Que el Titular de la Dirección General de Administración de Obra Pública, instruyó que a partir del día 16 de diciembre de 2010, se inicien los actos administrativos para la adjudicación de las obras mencionadas.

VIII.- Que de acuerdo a los plazos mínimos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los actos para los procedimientos de adjudicación y contratación de los concursos se tendrían que efectuar los días mencionados en el numeral VI de este acuerdo, los cuales son considerados como no laborables conforme a lo contemplado en el calendario oficial del Gobierno del Estado para el 2010.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, PARA EFECTUAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y CONTRATACION QUE TENGA EN TRAMITE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA.**

UNICO.- Se habilitan los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2010, para que la Dirección General de Administración de Obra Pública, continúe con el procedimiento administrativo relativo a la adjudicación de las obras ya citadas, así como para llevar a cabo cualquier otro acto administrativo que se encuentre en proceso, en el marco de actuación de las funciones que les han sido atribuidas a las diversas unidades administrativas que conforma esta Dirección General.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de julio de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE  
OBRA PUBLICA**

**LIC. MANUEL MORENO VARGAS  
(RUBRICA).**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Toluca, México, a 16 de diciembre de 2010.

**CIRCULAR NÚMERO 32**
**CIUDADANO.**

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en Sesión de Pleno verificado el 15 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 59, 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Consejo de la Judicatura, autoriza el **Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2011**, en los siguientes términos:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL AÑO 2011**

**I. Días inhábiles.**

* Lunes 07 de febrero de 2011	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Miércoles 02 de marzo de 2011	Aniversario de la fundación del Estado de México
Lunes 21 de marzo de 2011	Natalicio del Lic. Benito Juárez García
Jueves 21 y viernes 22 de abril de 2011	Suspensión de labores
Jueves 05 de mayo de 2011	Aniversario de la Batalla de Puebla

Martes 12 de julio de 2011	Día del abogado
Jueves 15 y viernes 16 de septiembre de 2011	Aniversario del Inicio de la Lucha por la Independencia de México
Miércoles 02 de noviembre de 2011	Suspensión de labores
* Lunes 21 de noviembre de 2011	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

\*Ley Federal del Trabajo, artículo 74. " Son días de descanso obligatorio, I. 1º de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1º de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**II. Periodos vacacionales.**

Periodos vacacionales	
Del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2011	Primer periodo vacacional, verano de 2011 *
Del jueves 22 de diciembre de 2011 al miércoles 04 de enero de 2012	Segundo periodo vacacional, invierno de 2011 *

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, artículo 66. " Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio."

**III. Primer periodo vacacional para Juzgados con Oficialías de Partes Común.**

**Región Judicial de Toluca**

Órgano jurisdiccional	Primer periodo vacacional, verano de 2011	
	Del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2011	Del lunes 01 al viernes 12 de agosto de 2011
Juzgado 1º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 2º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 3º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 4º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 5º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 6º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa

Órgano jurisdiccional	Primer periodo vacacional, verano de 2011	
	Del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2011	Del lunes 01 al viernes 12 de agosto de 2011
Juzgado 1º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 2º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 3º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 1º para Adolescentes de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 2º para Adolescentes de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 3º para Adolescentes de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 1º de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 2º de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes de Toluca	Labora	Descansa

## Región Judicial de Tlalnepantla

Órgano jurisdiccional	Primer período vacacional, verano de 2011	
	Del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2011	Del lunes 01 al viernes 12 de agosto de 2011
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 6° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 7° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 8° Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Labora	Descansa
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Descansa	Labora
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Labora	Descansa
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 6° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 1° Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa

## Región Judicial de Texcoco

Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Descansa	Labora
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Chalco	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Chalco	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Chalco	Labora	Descansa
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Chalco	Descansa	Labora
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Chalco	Labora	Descansa
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa

Juzgado 6º Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 7º Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 1º Penal de Primera Instancia de Otumba	Descansa	Labora
Juzgado 2º Penal de Primera Instancia de Otumba	Labora	Descansa

**IV. Segundo periodo vacacional para Juzgados con Oficialías de Partes Común.**

**Región Judicial de Toluca**

Órgano jurisdiccional	Segundo periodo vacacional, invierno de 2011	
	Del jueves 22 de diciembre de 2011 al miércoles 04 de enero de 2012	Del jueves 05 al 18 de enero de 2012
Juzgado 1º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 2º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 3º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 4º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 5º Penal de Primera Instancia de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 6º Penal de Primera Instancia de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 1º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 2º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 3º Penal Oral de Cuantía Menor de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 1º para Adolescentes de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 2º para Adolescentes de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 3º para Adolescentes de Toluca	Descansa	Labora
Juzgado 1º de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes de de Toluca	Labora	Descansa
Juzgado 2º de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes de de Toluca	Descansa	Labora

**Región Judicial de Tlalnepantla**

Órgano jurisdiccional	Segundo periodo vacacional, invierno de 2011	
	Del jueves 22 de diciembre de 2011 al miércoles 04 de enero de 2012	Del jueves 05 al 18 de enero de 2012
Juzgado 1º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 2º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 3º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 4º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 5º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 6º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 7º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 8º Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla	Labora	Descansa
Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias de Tlalnepantla	Descansa	Labora
Juzgado 1º Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Descansa	Labora

Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Labora	Descansa
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Descansa	Labora
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Labora	Descansa
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Cuautitlán	Descansa	Labora
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 6° Penal de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 1° Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora
Juzgado 2° Penal Oral de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias de Ecatepec de Morelos	Labora	Descansa
Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias de Ecatepec de Morelos	Descansa	Labora

**Región Judicial de Texcoco**

Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Descansa	Labora
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Labora	Descansa
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Texcoco	Labora	Descansa
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Chalco	Descansa	Labora
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Chalco	Labora	Descansa
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Chalco	Descansa	Labora
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Chalco	Labora	Descansa
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Chalco	Descansa	Labora

Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 3° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 4° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 5° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 6° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 7° Penal de Primera Instancia de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl	Labora	Descansa
Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias de Nezahualcóyotl	Descansa	Labora
Juzgado 1° Penal de Primera Instancia de Otumba	Labora	Descansa
Juzgado 2° Penal de Primera Instancia de Otumba	Descansa	Labora

**V. Periodos vacacionales para órganos jurisdiccionales sin Oficialía de Partes Común.**

Los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de México, que no se especifican en los cuadros que anteceden, disfrutarán del primer y segundo periodo vacacional que a continuación se precisa:

Del lunes 18 al viernes 29 de julio de 2011	Primer periodo vacacional, verano de 2011
Del jueves 22 de diciembre de 2011 al miércoles 04 de enero de 2012	Segundo periodo vacacional, invierno de 2011

**VI. Periodos vacacionales para personal que labore en turno o en guardia.**

Los servidores públicos judiciales, que laboren en turno o en guardia durante los lapsos anteriormente citados, gozarán del periodo vacacional que enseguida se enuncia:

Del lunes 01 al viernes 12 de agosto de 2011	Primer periodo vacacional, verano de 2011
Del jueves 05 al 18 de enero de 2012	Segundo periodo vacacional, invierno de 2011

**VII.** El juez coordinador y el administrador de los Juzgados de Control y de Juicios Orales, elaborará la relación en que los jueces y demás servidores públicos judiciales del órgano jurisdiccional, disfrutarán del primer y segundo periodo vacacional.

Para este tipo de órganos jurisdiccionales, se podrán señalar fechas distintas para el inicio y conclusión de los periodos vacacionales, conforme a las necesidades del servicio y naturaleza de los mismos.

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado de México; a la H. Legislatura Local; al Procurador General de Justicia de la Entidad; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito en el Estado y demás autoridades judiciales y administrativas para los efectos legales procedentes. Publíquese en el diario Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura, M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, ante el Secretario General de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora, que da fe.

El Presidente del Consejo de la Judicatura

**M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal**  
(Rúbrica).

El Secretario General de Acuerdos

**Lic. José Antonio Pinal Mora**  
(Rúbrica).

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
- CONSEJO DE LA JUDICATURA



Toluca, México, a 16 de diciembre de 2010.

**CIRCULAR NÚMERO 33****CIUDADANO.**

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en Sesión de Pleno verificado el 15 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; 52, 57 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura, autoriza el **Horario de Labores del Poder Judicial para el año 2011**, en los siguientes términos.

**HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 PARA EL AÑO 2011**
**I.- HORARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL.**

Presidencia	8:30 a 15:30 y 18:00 a 21:00 *	Lunes a Viernes	El horario es continuo. El titular del área organizará el horario de su personal, para que no se interrumpa la prestación del servicio, con motivo del horario para alimentos.
Consejo de la Judicatura			
Jefes de Departamento, Titular de la Unidad Jurídica, Jefes de Área, Coordinadores y Subcoordinadores	9:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 *		
Áreas Administrativas	9:00 a 18:00 *		
Centros de Mediación y Conciliación	9:00 a 18:00 *		
Escuela Judicial	9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00*		
Centros de Convivencia Familiar	9:00 a 18:00 *	Lunes a Domingo	
Oficina de Correspondencia	9:00 a 21:00 *	Lunes a Viernes	El titular del área organizará el horario de su personal, para que no interrumpa la prestación del servicio, en el horario matutino y vespertino. Se podrá optar por horarios mixtos.
Oficialías de Partes Común de Salas Penales y Civiles; de Juzgados Penales, Civiles, Familiares, especializados para Adolescentes, de Ejecución de Sentencias y de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes.	8:30 a 15:30	Lunes a Viernes	Tiempo determinado para la recepción de documentos dirigidos a Salas y Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de México y que requieran la asignación aleatoria en sus diversas instancias y materias, dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado.
Oficialías de Partes Común de Salas Penales, Civiles, Familiares y especializadas para Adolescentes y, Juzgados Civiles, Familiares.	15:30 a 21:00	Lunes a Viernes	Tiempo determinado para la recepción de promociones de término, con excepción de las que requieran asignación numérica, aleatoria y las de orden federal, dirigidos a las Salas en materia penal, civil, familiar y especializada para adolescentes y, Juzgados en materia civil, familiar y mercantil del Poder Judicial del Estado de México, dentro del horario oficial de labores y días hábiles del Poder Judicial del Estado. Cada Oficialía de Partes Común, deberá remitir las promociones de referencia a las 8:30 horas, del día siguiente hábil al de su recepción.
Salas Civiles, Familiares, Penales y para Adolescentes	8:30 a 15:30 y de 17:00 a 19:00	Lunes a Viernes	El horario matutino será para la atención al público. El horario vespertino será para trabajo interno de los Secretarios de Acuerdos de Sala, Secretarios Auxiliares de Sala (Proyectistas), Oficiales Mayores de Sala y Secretarías de Magistrado de Sala.
Juzgados Familiares y Civiles	8:30 a 15:30	Lunes a Viernes	Horario para la atención al público.

<p>Juzgados Penales de Primera Instancia, para Adolescentes, Penal de Cuantía Menor y Penales Orales de Cuantía Menor</p>			
<p>Juzgados Mixtos de Cuantía Menor y, de Cuantía Menor y de Juicios Orales</p>	<p>8:30 a 15:30</p>	<p>Lunes a Viernes</p>	<p>Horario para la atención al público.</p>
<p>Juzgados de Ejecución de Sentencias y de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes</p>			
<p>Juzgados de Control y de Juicios Orales y, Juzgados de Ejecución de Sentencias del nuevo sistema de justicia penal</p>	<p>8:30 a 15:30</p>	<p>Días hábiles</p>	<p>Horario de atención al público. No obstante lo anterior, de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, las audiencias podrán realizarse en los siguientes horarios: Audiencias programadas: De 9:00 a 18:00. Audiencias urgentes: De 9:00 a 20:00 horas. El Administrador programará el horario del personal, de manera que las audiencias puedan verificarse de forma continua, dentro de los horarios mencionados con anterioridad.</p>
	<p>9:00 a 14:00</p>	<p>Días inhábiles</p>	<p>No obstante lo anterior, de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, las audiencias podrán realizarse en los siguientes horarios: Audiencias urgentes: De 9:00 a 20:00 horas. El Administrador programará el horario del personal, de manera que las audiencias puedan verificarse de forma continua, dentro de los horarios mencionados con anterioridad.</p>

\* El titular del área organizará el horario de su personal, para que no se interrumpa la prestación del servicio, con motivo del horario para alimentos.

**II.- Horario oficial de guardia y turno para los Juzgados en materia penal con procedimiento tradicional y para los Juzgados especializados para adolescentes.**
**GUARDIAS.**

Horario de actividades para el personal que **labora en guardia**, en los juzgados de primera instancia, cuantía menor y cuantía menor oral, en materia penal con **procedimiento tradicional** y en los juzgados especializados para adolescentes, inclusive durante el periodo vacacional.

Un secretario de acuerdos y personal de apoyo	10:00 a 14:00	Lunes a domingo (periodo vacacional)	Tiempo estipulado para la atención de cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencia y resoluciones de término constitucional.
---	---------------	--------------------------------------	---

**TURNOS.**

Juez, secretario de acuerdos y personal de apoyo	10:00 a 16:00	Sábado, domingo y día inhábil	Recepción de actas de averiguación previa remitidas con detenido, solicitudes de cateo o arraigo y requerimientos judiciales de autoridades federales o análogas del procedimiento penal tradicional.
--	---------------	-------------------------------	---

Los Juzgados de Primera Instancia y Orales de Cuantía Menor, en materia penal del sistema tradicional y los Juzgados especializados para adolescentes, que laboren en turno en sábado, domingo y día inhábil, en el Palacio de Justicia de Toluca, Zinacantepec, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Texcoco, Chalco, Nezahualcóyotl y Otumba, recibirán directamente las consignaciones y no a través de la Oficialía de Partes Común que no laborará esos días.

Horario de actividades para el personal que **labora en turno vespertino**, en los juzgados de primera instancia en materia penal con **procedimiento tradicional** y juzgados especializados para adolescentes, inclusive durante el periodo vacacional.

Un secretario de acuerdos y personal de apoyo	15:30 a 18:00	Lunes a viernes	Recepción de actas de averiguación previa remitidas con detenido, solicitudes de cateo o arraigo del procedimiento penal tradicional.
---	---------------	-----------------	---

**LINEAMIENTOS**

Las guardias vespertinas se cubrirán por los Juzgados en materia penal con procedimiento tradicional, conforme al programa anual establecido.

Los titulares de los Juzgados de referencia, deberán elaborar un programa mensual en el que se establezca y se considere lo siguiente.

- a) El total de servidores judiciales y el tiempo que cubrirán.
- b) Deberán participar de forma escalonada los servidores judiciales adscritos a esos Juzgados Penales.

- c) Por cada seis días de trabajo, los servidores judiciales que cubran guardia, deberán disfrutar de uno de descanso (el cual podrá ser entre semana, inclusive).
- d) El tiempo de guardia que cubra cada servidor judicial **NO** deberá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.
- e) Procurar que el horario que cubra cada servidor judicial **NO** exceda de nueve horas en total al mes.
- f) Se establecerá un control para cada Juzgado, referente al horario de guardia que cubran los servidores judiciales.

Los titulares de los Juzgados en comento, deberán enviar mensualmente al Departamento de Recursos Humanos, una relación de los servidores judiciales que cubrieron la guardia durante el mes inmediato anterior, a efecto de cubrirles el pago respectivo.

**III.- HORARIO OFICIAL DE LABORES VESPERTINO, PARA LAS OFICIAJAS DE PARTES COMÚN DE SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES DE TÉRMINO.**

HORARIO	DÍAS
15:30 a 21:00 horas	Lunes a Viernes

La recepción de promociones se efectuará en las Oficinas de Partes Común, ubicadas en los edificios del Poder Judicial del Estado de México, de asuntos que correspondan a las Salas y Juzgados asignados a cada una de las Oficinas de Partes Común que a continuación se describen.

**1. EDIFICIO DE JUZGADOS DE CHALCO.**

Edificio ubicado en Carretera Chalco -San Andres Mixquic, San Mateo Huitzilzingo, Chalco, México, Código Postal 56625.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

- 1º Civil de Chalco
- 2º Civil de Chalco  
(con residencia en Ixtapaluca)
- 3º Civil de Chalco  
(con residencia en Amecameca)
- 4º Civil de Chalco  
(con residencia en Valle de Chalco Solidaridad)
- 1º Familiar de Chalco
- 2º Familiar de Chalco  
(con residencia en Ixtapaluca)

**JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

- Civil de Chalco
- Civil de Ixtapaluca
- Mixto de Cuantía Menor de Amecameca
- Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Valle de Chalco Solidaridad

**2. EDIFICIO DE JUZGADOS EN CUAUTITLÁN**

Edificio ubicado en calle artículo 123, esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, Código Postal 54800.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

- 1º Civil de Cuautitlán
- 2º Civil de Cuautitlán

**JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

- Civil de Cuautitlán
- Civil de Cuautitlán Izcalli

( con residencia en Cuautitlán Izcalli)

3º Civil de Cuautitlán

Civil de Tultitlán

(con residencia en Cuautitlán Izcalli)

4º Civil de Cuautitlán

Civil de Zumpango

5º Civil de Cuautitlán

1º Familiar de Cuautitlán

2º Familiar de Cuautitlán

(con residencia en Cuautitlán Izcalli)

3º Familiar de Cuautitlán

( con residencia en Cuautitlán Izcalli)

4º Familiar de Cuautitlán

5º Familiar de Cuautitlán

Civil de Zumpango

Familiar de Zumpango

### 3. EDIFICIO DE JUZGADOS EN ECATEPEC DE MORELOS

Edificio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 57, Colonia la Mora, Ecatepec de Morelos, México, Código Postal 55030.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR

1º Civil de Ecatepec de Morelos

1º Civil de Ecatepec de Morelos

2º Civil de Ecatepec de Morelos

2º Civil de Ecatepec de Morelos

3º Civil de Ecatepec de Morelos

Civil de Coacalco

4º Civil de Ecatepec de Morelos

5º Civil de Ecatepec de Morelos

(con residencia en Coacalco)

1º Familiar de Ecatepec de Morelos

2º Familiar de Ecatepec de Morelos

3º Familiar de Ecatepec de Morelos

4º Familiar de Ecatepec de Morelos

(con residencia en Coacalco)

5º Familiar de Ecatepec de Morelos

6º Familiar de Ecatepec de Morelos

### 4. EDIFICIO DE JUZGADOS EN NEZAHUALCÓYOTL

Edificio ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, contiguo al Centro de Prevención y Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, Código Postal 57000.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR

1º Civil de Nezahualcóyotl

1º Civil de Nezahualcóyotl

2º Civil de Nezahualcóyotl

2º Civil de Nezahualcóyotl

3º Civil de Nezahualcóyotl

Civil de Chimalhuacán

4º Civil de Nezahualcóyotl

Mixto de Cuantía Menor de la Paz

5º Civil de Nezahualcóyotl

(con residencia en Chimalhuacán)

6º Civil de Nezahualcóyotl

(con residencia en La Paz)

1º Familiar de Nezahualcóyotl

2º Familiar de Nezahualcóyotl

3º Familiar de Nezahualcóyotl

4º Familiar de Nezahualcóyotl

(con residencia en Chimalhuacán)

**5. PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO**

Edificio ubicado en Carretera Texcoco-Molino de las Flores, Kilómetro 1 + 500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, México, Código Postal 56200.

**SALAS**

Primera Sala Civil de Texcoco

Primera Sala Familiar de Texcoco

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

1º Civil de Texcoco

Civil de Texcoco

2º Civil de Texcoco

Mixto de Cuantía Menor de Chiautla con residencia indistinta en

3º Civil de Texcoco

Chiautla y Chiconcuac

1º Familiar de Texcoco

Mixto de Cuantía Menor de Chicoloapan

2º Familiar de Texcoco

Mixto de Cuantía Menor de Teotihuacán

1º Civil de Otumba

Cuantía Menor y de Juicios Orales de Otumba

2º Civil de Otumba

Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tecamac

(con residencia en Tecamac)

Familiar de Otumba

(con residencia en Tecamac)

**6. PALACIO DE JUSTICIA DE TLALNEPANTLA**

Edificio ubicado en paseo del Ferrocarril sin número entrada 87, Unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, México, Código Postal 54090.

**SALAS**

Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla

Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla

Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla

Primera Sala Familiar de Tlalnepantla

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

1º Civil de Tlalnepantla

1º Civil de Tlalnepantla

2º Civil de Tlalnepantla

2º Civil de Tlalnepantla

3º Civil de Tlalnepantla  
 4º Civil de Tlalnepantla  
 5º Civil de Tlalnepantla  
 10º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Atizapán de Zaragoza)  
 11º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Atizapán de Zaragoza)  
 1º Familiar de Tlalnepantla  
 2º Familiar de Tlalnepantla  
 5º Familiar de Tlalnepantla  
 (con residencia en Atizapán de Zaragoza)  
 6º Familiar de Tlalnepantla  
 (con residencia en Atizapán de Zaragoza)  
 8º Familiar de Tlalnepantla

Civil de Atizapán de Zaragoza  
 Civil de Nicolás Romero

### 7. EDIFICIO DE JUZGADOS EN NAUCALPAN

Edificio ubicado en Avenida Ferrocarril Acámbaro 45, esquina con el Hospital General Maximiliano Couret, a una cuadra de la Avenida Primero de Mayo, Colonia El Conde, Naucalpan, México, Código Postal 53500.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

6º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
 7º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
 8º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
 9º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
 12º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Huixquilucan)  
 13º Civil de Tlalnepantla  
 (con residencia en Huixquilucan)  
 3º Familiar de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
  
 4º Familiar de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)  
 7º Familiar de Tlalnepantla  
 (con residencia en Naucalpan)

#### JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR

1º Civil de Naucalpan  
 2º Civil de Naucalpan  
 3º Civil de Naucalpan  
 Cuantía Menor y Juicios Orales de Huixquilucan

### 8. PALACIO DE JUSTICIA DE TOLUCA

Edificio ubicado en Calle Nicolás Bravo Norte, número 201, puerta 118, Planta Baja Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000.

#### SALAS

Primera Sala Civil de Toluca  
 Segunda Sala Civil de Toluca  
 Primera Sala Familiar de Toluca

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

1º Civil de Toluca  
 2º Civil de Toluca  
 3º Civil de Toluca  
 4º Civil de Toluca  
 5º Civil de Toluca  
 6º Civil de Toluca  
 7º Civil de Toluca  
 8º Civil de Toluca  
 (con residencia en Metepec)  
 9º Civil de Toluca  
 (con residencia en Metepec)  
 1º Familiar de Toluca  
 2º Familiar de Toluca  
 3º Familiar de Toluca  
 (con residencia en Metepec)  
 4º Familiar de Toluca  
 (con residencia en Metepec)  
 5º Familiar de Toluca  
 6º Familiar de Toluca  
 7º Familiar de Toluca  
 1º Civil de Lerma  
 2º Civil de Lerma  
 Civil de Sultepec  
 Civil de Temascaltepec  
 1º Civil de Tenancingo  
 2º Civil de Tenancingo  
 (con residencia en Ixtapan de la Sal)  
 1º Civil de Tenango del Valle  
 2º Civil de Tenango del Valle  
 (con residencia en Santiago Tianguistenco)  
 Civil de Valle de Bravo

**JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

1º Civil de Toluca  
 2º Civil de Toluca  
 3º Civil de Toluca  
 4º Civil de Toluca  
 5º Civil de Toluca  
 Civil de Metepec  
 Civil de Zinacantepec  
 Cuantía Menor y de Juicios Orales de Otzolotepec con  
 residencia indistinta en Otzolotepec, Temoaya y  
 Xonacatlán  
 Civil de Lerma  
 Cuantía Menor y Juicios Orales de Sultepec  
 Cuantía Menor y Juicios Orales de Temascaltepec  
 Mixto de Cuantía Menor de Tejupilco  
 Civil de Tenancingo  
 Civil de Tenango del Valle  
 Cuantía Menor y Juicios Orales de Ixtapan de la sal  
 Cuantía Menor y Juicios Orales de Tianguistenco con  
 residencia indistinta en Tianguistenco y Xalatlaco  
 Civil de Valle de Bravo

**9. PALACIO DE JUSTICIA DE IXTLAHUACA**

Edificio ubicado en Avenida Baja velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca-Atzacomulco, Ixtlahuaca, México, Código Postal 50740.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

1º Civil de El Oro  
 2º Civil de El Oro  
 (con residencia en Atlacomulco)  
 Civil de Ixtlahuaca  
 Civil de Jilotepec

**JUZGADOS DE CUANTÍA MENOR**

Cuantía Menor y de Juicios Orales de El Oro con  
 Residencia Indistinta en El Oro y San Felipe del  
 Progreso  
 Cuantía Menor y de Juicios Orales de Atlacomulco  
 Civil de Ixtlahuaca  
 Civil de Jilotepec  
 Mixto de Cuantía Menor de Acambay

**IV.- HORARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL TURNO VESPERTINO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE SALAS EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES DE TÉRMINO LEGAL.**

HORARIO	DÍAS
15:30 a 21:00 horas	Lunes a Viernes

La recepción de promociones se efectuará en las Oficialías de Partes Común que se encuentren ubicadas en los edificios del Poder Judicial del Estado de México que enseguida se enuncian y recibirán únicamente las promociones que correspondan a la Salas Penales y de Justicia para Adolescentes, conforme a la siguiente relación:

**1. PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO**

Edificio ubicado en Carretera Texcoco-Molino de las Flores, Kilometro 1 + 500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, México, Código Postal 56200.

**SALAS**

Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco  
 Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco  
 Primera Sala Unitaria Penal de Texcoco  
 Sala Especializada para Adolescentes de Texcoco

**2. EDIFICIO EN NEZAHUALCÓYOTL**

Edificio ubicado en Prolongacion Avenida Adolfo López Mateos, contiguo al Centro de Prevención y Readaptacion Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, Código Postal 57000.

**SALA**

Segunda Sala Unitaria Penal de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl

**3. PALACIO DE JUSTICIA DE TLALNEPANTLA**

Edificio ubicado en Paseo del Ferrocarril sin número entrada 87, Unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, México, Código Postal 54090.

**SALAS**

Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla  
 Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla  
 Primera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla  
 Segunda Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla  
 Sala Unitaria Especializada para Adolescentes de Tlalnepantla

**4. EDIFICIO DE CUAUTITLÁN**

Edificio ubicado en calle artículo 123, esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, Código Postal 54800.

**SALA**

Tercera Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla con Residencia en Cuautitlán, México

### 5. EDIFICIO DE ECATEPEC

Edificio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 57, Colonia la Mora, Ecatepec de Morelos, México, Código Postal 55030.

#### SALA

Cuarta Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México.

### 6. PALACIO DE JUSTICIA DE TOLUCA

Edificio ubicado en Calle Nicolás Bravo Norte, número 201, puerta 118, Planta Baja, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000.

#### SALAS

Primera Sala Colegiada Penal de Toluca  
Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca  
Primera Sala Unitaria Penal de Toluca  
Segunda Sala Unitaria Penal de Toluca  
Sala Unitaria Especializada para Adolescentes de Toluca

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado de México; a la H. Legislatura Local; al Procurador General de Justicia de la Entidad; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito en el Estado y demás autoridades judiciales y administrativas para los efectos legales procedentes. Publíquese en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura, M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, ante el Secretario General de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora, que da fe.

El Presidente del Consejo de la Judicatura  
**M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal**  
(Rúbrica).

El Secretario General de Acuerdos  
**Lic. José Antonio Pinal Mora**  
(Rúbrica).

### AVISOS JUDICIALES

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC E D I C T O

A: INMOBILIARIA GLEZ-PAR, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente número 802/2010, VERONICA MORALES NOVA, promueve en la vía ordinaria civil (usucapión) en contra de RUBEN CESAR GARCIA PERUSQUIA e INMOBILIARIA GLEZ-PAR, SOCIEDAD ANONIMA, solicitando las prestaciones siguientes: A). La declaración judicial mediante sentencia que declare que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Lirios, manzana 163, lotes 17 y 18, de la Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: lote 17, manzana 163; al norte: 25 metros y linda con lote 16; al sur: 25 metros y linda con lote 18; al oriente: 10 metros y linda con calle Lirios; al poniente: 10 metros y linda con lote 44, habiendo una superficie total de

250 metros cuadrados, lote 18, manzana 163; al norte: 25 metros y linda con lote 17; al sur: 25 metros y linda con lote 19; al oriente: 10 metros y linda con calle Lirios; al poniente: 10 metros y linda con lote 43, haciendo una superficie total de 250 metros cuadrados. B) En consecuencia de la prestación anterior la inscripción a mi favor de los inmuebles sujetos a este litigio y que se deberá ordenar al Registrador de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Otumba, cancelando la inscripción anterior a favor de INMOBILIARIA GLEZ-PAR, S.A., para evitar duplicidad de asientos, pretensión que sustenta en los siguientes hechos: 1.- La causa generadora de mi posesión fue la compraventa que hiciera a mi favor el señor RUBEN CESAR GARCIA PERUSQUIA del inmueble sujeto a este litigio consistente en dos lotes con una superficie de 250 metros cuadrados cada uno, haciendo una superficie total de 500 metros cuadrados, contrato de compraventa celebrado en fecha 15 de mayo de 2002. 2.- Inmueble del cual el suscrito, ha poseído desde el día 15 de mayo de 2002 y hasta la fecha de manera pacífica, continua e ininterrumpidamente, pública y de buena fe a título de propietario, toda vez que desde ese momento mi vendedor me transfirió el dominio y posesión de dicho inmueble sin limitación alguna. 3.- Les consta lo anterior a mis vecinos, amigos y familiares como lo son ROBERTO LOPEZ MENDOZA, VICTORIA VERONICA

ESCALANTE FLORES, PATRICIA MORALES NOVA, que desde entonces y hasta la fecha me han visto ejercer actos de dominio sobre el inmueble consistente en dos lotes. 4.- Resulta que el inmueble que poseo consistente en los lotes 17 y 18 se encuentran registrados actualmente a favor de INMOBILIARIA GLEZ-PAR, S.A., inscritos bajo la partida número 169, volumen 07, libro primero, sección primera de fecha 04 de octubre de 1973. Admitiéndose la demanda por auto del día dieciséis de julio de año dos mil diez, ordenándose por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, publicar dicha solicitud por medio de edictos, al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico denominado "El Rapsoda", de circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día seis de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

4554.-10, 21 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ALEJANDRO ISABEL DE LUCIO LOPEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1161/2010, procedimiento judicial no contencioso, relativo a las diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble denominado "La Palma", ubicado en calle Colorines sin número, en el poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha 20 veinte de enero del año 2001 dos mil uno, que celebró con la señora MARTA DE LUCIO LOPEZ, que desde que tiene la posesión del predio la misma ha sido plena e ininterrumpida, a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.80 metros con calle Cerrada hoy calle Colorines; al sur: 19.80 metros con Ejido de San Martín de las Pirámides; al oriente: 49.80 metros con Ejido de San Martín de las Pirámides; al poniente: 49.80 metros con Alejandro Isabel de Lucio López; con una superficie aproximada de 986.04 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar. Otumba, México, 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4712.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1560/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARRIDO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Xóchitl, de la población de Canalejas, Municipio de Jilotepec, México, cuyas

medidas, colindancias, superficie son las siguientes: al norte: 36.50 y 30.00 metros y colinda con calle Xóchitl y señor Justo Santiago Pérez; al sur: 35.00 metros y colinda con calle Cuauhtémoc; al oriente: 56.00 y 20.00 metros y colinda con calle sin nombre y señor Justo Santiago Pérez; y al poniente: 76.50 metros y colinda con el señor Hugo Miranda García, con una superficie de 3,550.00 tres mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4717.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, FUSIONANTE DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ANGEL DEL CAMINO QUINTANA y FELICITAS FIGUEROA, expediente 953/2007, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, por auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, señaló las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil once, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa letra "B", de la manzana cinco, lote cuarenta y tres, actualmente calle Valle de Ameca, del conjunto urbano denominado "Real del Valle", Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, Código Postal 55885, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México". México, D.F., a 28 de octubre del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

4724.-21 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS EN PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, CHRISTIAN PAOLA PEREZ OLIVARES, ARMANDO VALLE FLORES y BERNABE PEREZ PARAMO, promueven Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de ADAN RESENDIZ MOLINA PRISCILA VALENCIA PEREZ y JAVIER RESENDIZ OHM, en el expediente marcado con el número

731/2009, el Juez del conocimiento ordenó la venta judicial en primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el edificio doce (12), departamento (303), lote tres (3), manzana G, Colonia Potrero La Laguna, Municipio de Coacalco, Estado de México, Código Postal 55713, cuyos datos registrales son los siguientes: partida 1668, volumen 1005, libro primero, sección primera; en consecuencia se convocan postores, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco (25) de enero del año dos mil once (2011), sirviendo como postura legal la cantidad de 285,555.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) valor total del predio que se describe en la diligencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil nueve (2009); anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de nueve (09) días, publicación que se hará en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en el periódico Diario Imagen, en la tabla de avisos de este Juzgado y Tesorería del Municipio de Coacalco, Estado de México.

Dado en el local de este Juzgado a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1485-A1.-21 diciembre, 9 y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1442/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), promovido por ABEL HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Hermenegildo Galeana número 15 (antes sin número), lote 9, en la Colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, anteriormente conocido como "Barranca Grande", el cual cuenta con una superficie de 220.00 m<sup>2</sup>, (doscientos veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: (es importante destacar que con el paso del tiempo los nombres de los colindantes han cambiado, no así las colindancias); originalmente (como se depende del contrato de compraventa): al norte: 22.00 metros y colinda con propiedad de la señora María del Carmen; al sur: 22.00 metros y colinda con el lote 10; al oriente: 10.00 metros y colinda con el lote 8; al poniente: 10.00 metros y colinda con la Segunda Cerrada de Hermenegildo Galeana; actualmente lo correcto: al norte: 22.00 metros y colinda con propiedad del señor Angel Terrazas Ramírez; al sur: 22.00 metros y colinda con camino público (vereda vecinal); al oriente: 10.00 metros y colinda con propiedad del señor David Ortega Santillán; al poniente: 10.00 metros y colinda con la Segunda Cerrada de Hermenegildo Galeana. Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil diez (2010), ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el "Diario Amanecer", que es el periódico local de mayor circulación en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, lo anterior para el efecto de que si alguna persona se crea con algún interés comparezca para hacer valer sus derechos.

Se expiden a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1486-A1.-21 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUAN CALZADA NAVARRETE, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1055/10, en vía de procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), respecto del inmueble denominado "Alvarado", ubicado en calle Melchor Musquiz sin número, Barrio de Los Reyes, C.P. 54900, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.53 quince metros con cincuenta y tres centímetros colindando con calle Melchor Musquiz; al sur: en 11.61 once metros con sesenta y un centímetros colindando con propiedad de la Sra. Alejandra Calzada Navarrete; al oriente: en 21.50 veintiún metros con cincuenta centímetros colindando con propiedad del Sr. Luis Calzada Cervantes; al poniente: 21.95 veintiún metros con noventa y cinco centímetros colindando con propiedad del Sr. Jesús Peña, con una superficie total de 292.63 metros cuadrados (doscientos noventa y dos metros con sesenta y tres centímetros cuadrados).

Mismo que adquirió de ISIDORO CALZADA CERVANTES en fecha diez de septiembre del año dos mil uno y desde entonces ha mantenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y con ánimo de propietario. En consecuencia y en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez se ordena su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho de diciembre del dos mil diez.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1486-A1.-21 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1661/2010, CASILDA GARCIA AVAROA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle San Isidro sin número en Tepetlixpa, Estado de México, con una superficie de 9,759.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en dos líneas 3.15 y 12.20 metros y colinda con Benita García Avila, al norte: en dos líneas 7.40 y 12.80 metros y colinda con Aurelio Avila, al norte: en tres líneas 16.80, 13.90 y 12.30 metros y colinda con Coral García Ocampo, al norte: 19.20 metros y colinda con calle San Isidro y Enrique Valencia Pérez, al sur: en dos líneas 2.40 y 29.50 y colinda con Maurilio Ríos Rosales, actualmente con Miguel Chavarría Avaroa, con domicilio en la Cerrada de Chiapas sin número en Tepetlixpa, México, al sur: 41.20 metros y colinda con Austreberto Farelas Muñoz, al oriente: 126.90 metros y colinda con servidumbre de paso, al poniente: con cinco líneas 4.70, 9.00, 3.90, 4.50 y 8.80 metros y linda con Juan García Lara, al poniente: con dos líneas 27.70 y 18.20 metros y colinda con Candelaria García Avila, al poniente: con dos líneas 38.10 y 12.40 metros y colinda con Martha García Avila.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad. Dado en

Amecameca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

4699.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1251/2010, SANTIAGO GARCIA RIVAS, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, solicitando las prestaciones siguientes: 1.- La declaración de propiedad que se haga a favor del suscrito, respecto del bien inmueble denominado "Nextlalpan", ubicado en calle sin nombre, en el poblado Los de Reyes Acozac, antiguamente San Lucas Xolox, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 94.16 metros y linda con Amada Vidal actualmente con Fabricaciones Tulmex S.A. de C.V., al sur: 84.40 metros y linda con Rutilo García Flores, actualmente Tomás García Quezada, al oriente: 93.00 metros y linda con Gerardo García Rivas, al poniente: 86.00 metros y linda con camino sin nombre. Haciendo una superficie aproximada de 7,947.10 metros cuadrados. Pretensión que exige en base a los hechos que en la parte conducente se refieren a continuación: 1. Con fecha veintiséis de julio del año de mil novecientos sesenta y seis, me fue transmitida la propiedad del inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. Gonzalo García Pérez, circunstancia que se acredita como causa generadora de mi posesión. 2.- Como consecuencia de lo anterior desde el día de la celebración del contrato de compraventa del bien materia del presente procedimiento, el suscrito ha poseído el inmueble de manera pacífica, continúa de buena fe, a título de propietario y de manera ininterrumpida. Admitiéndose la demanda por auto del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, ordenándose por auto de la misma fecha publicar la solicitud por medio de edictos.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

4696.-21 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 808/2010.

C. ROSA VERONICA ORTIZ GOMEZ.

VICTOR MANUEL VILLANUEVA ROSAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que se origine en el trámite del presente juicio, por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el

juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, el siete de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

886-B1.-21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RAUL ACOSTA REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 320/10, Juicio Ordinario Civil, en contra de GUSTAVO ALBERTO GIL FERNANDEZ e IMELDA GUADALUPE RAMOS REYES DE GIL.

Reclamando entre otras prestaciones la declaración judicial que ha prescrito a su favor la casa condominio sin número oficial planta alta ubicada en calle Fuentes de Opalo, manzana 26, lote 11, Colonia Fuentes del Valle, primera sección, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte tres metros con diez centímetros con casa del lote doce, al oriente un metro treinta centímetros con vacío, al norte dos metros quince centímetros con vacío, poniente un metro treinta centímetros con vacío, al norte cinco metros con cuarenta centímetros con la casa del lote doce, al oriente en tres metros ochenta centímetros con vacío, al oriente un metro ochenta centímetros con acceso a escalera, al sur dos metros cincuenta centímetros con vacío, al oriente en un metro cuarenta centímetros con vacío, al sur con cinco metros setenta centímetros con la casa del lote diez, al poniente en tres metros veinte centímetros con vacío, al sur con dos metros cuarenta y cinco centímetros con vacío, al poniente en tres metros ochenta centímetros con la casa del lote treinta y cuatro, abajo en sesenta metros cuadrados con casa planta baja y arriba en sesenta metros cuadrados con azotea. Escaleras.-al norte en dos metros con pasillo de acceso común, al oriente en un metro noventa centímetros con estacionamiento y jardín común, al sur en dos metros con patio de servicio común, al poniente en un metro noventa centímetros con casa planta baja, arriba tres metros ochenta centímetros con vacío, abajo en tres metros ochenta centímetros con terreno con un área de ochenta centímetros cuadrados, acceso planta alta al norte noventa centímetros con vacío, al oriente en un metro con vacío, al sur en noventa centímetros con escalera, al poniente en un metro con entrada principal a planta alta, área de noventa centímetros cuadrados, estacionamiento con número uno, al norte en cinco metros setenta y cinco centímetros con el pasillo de acceso, al oriente en dos metros setenta centímetros con calle Fuentes de Opalo, al sur en cinco metros sesenta y cinco centímetros con el lote diez, al poniente en dos metros setenta centímetros con jardín común y escaleras, área de quince metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, el que adquirió mediante contrato de compra venta de fecha 06 de febrero de 1986.

Para su publicación por tres veces de con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerle saber a la parte demandada GUSTAVO ALBERTO

GIL FERNANDEZ e IMELDA GUADALUPE RAMOS REYES DE GIL, que deberá comparecer ante este Tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

888-B1.-21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ.

En el expediente marcado con el número 467/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por REYNA PATRICIA RANGEL SANTANA, en su carácter de apoderada de MARTIN VICTOR RANGEL SANTANA, en contra de JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, demanda las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del inmueble ubicado en la manzana 5, lote 67ª, Colonia El Chamizal, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- En su oportunidad se le condene a firmar la escritura correspondiente del inmueble a que me refiero en la prestación que antecede, ante el Fedatario Público, C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y ocho, mi poderdante MARTIN VICTOR RANGEL SANTANA, celebré contrato de compraventa con el ahora demandado JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en la manzana 5, lote 67ª, Colonia el Chamizal, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que anexo al presente escrito, teniendo dicho predio una superficie total de doscientos cincuenta y seis metros noventa y siete decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.05 metros con lote 66 letra "A", al sur: en 27.05 metros con lote 69 letra "A", al oriente: en 9.50 metros con calle Guerrero y, al poniente: en 9.50 metros con lote 59 letra "A", el citado predio se encuentra pagado en su totalidad tal y como se desprende de la cláusula primera del citado contrato de compraventa que anexo al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar, asimismo el predio ha que me refiero en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del demandado JOSE REFUGIO ZAMUDIO HERNANDEZ tal y como lo acredito con el original de la escritura que le otorgó dicho demandado a mi poderdante cuando realizaron dicha compraventa y mismo que anexo al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar, por lo que desde la fecha de la compraventa mi poderdante ha tenido la posesión de dicho inmueble pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que todos los vecinos saben y reconocen como dueño de dicho inmueble a mi poderdante. La suscrita y mi poderdante MARTIN VICTOR RANGEL SANTANA, en compañía de diversas personas hemos intentando localizarlo sin tener éxito alguno, tal y como en su oportunidad se probará y es por tal motivo por lo que acudimos ante su Señoría a demandarle el otorgamiento y firma de escritura correspondiente del inmueble motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

887-B1.-21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro de Hgo., México, se radicó el expediente 331/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION AD PERPETUAM, promovido por ROGELIO COLIN VALDES.

**RELACION SUCINTA**

1.- Por medio del contrato Privado de Compraventa de fecha veintidós de agosto de 1975 adquirí de J. TRINIDAD FUENTES VALDES, el predio ubicado en Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.30 metros colinda con otro terreno del vendedor, al sur: 20.00 metros colinda con una barranca, al oriente: 80.50 metros colinda con barranca o arroyo, al poniente: 90.00 metros colinda con barranca o arroyo. Con una superficie aproximada de dos mil quinientos veinte metros cuadrados 2,520 m2.

2.- Desde el contrato de referencia he poseído el terreno descrito de forma pacífica, continua, pública y a título de dueño y de buena fe.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.-Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los quince 15 días del mes de octubre del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4688.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RODRIGUEZ MUÑOZ SONIA BERTHA, expediente 4/2008 el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dictó los autos de fechas quince de octubre y ocho de noviembre del año en curso, ordenó convocar postores para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil once, del bien inmueble ubicado en la vivienda número 249, lote 39, condominio 39, manzana XII del conjunto urbano de interés social denominado "Las Palmas Hacienda",

ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo debiendo publicar en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito, expido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 570, 572, 574, 598 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico SOL DE MEXICO en los sitios públicos de costumbre.-México, Distrito Federal, a 12 de noviembre 2010.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Araceli Malagón Aboytes.-Rúbrica.

4691.-21 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1769/2009.

"SE CONVOCAN POSTORES"

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de MARIA ELENA RAMIREZ ROJAS, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiséis de enero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en: vivienda de tipo interés popular, conocida como casa B, de la Avenida Real de Aguascalientes, construida sobre el lote de terreno número 42, de la manzana nueve, del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán II" ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que le fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486, fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita.-México, D.F., a 24 de noviembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Meza Gil.-Rúbrica.

4692.-21 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\*

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE

FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de ORTIZ LOPEZ JESUS Y HERMINIA CRUZ SANAGUSTIN, expediente número 1124/2007, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la vivienda de interés social progresivo 56-B, calle Tormenta número oficial 56, Lote de terreno número 51, manzana 19, del Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil once, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico "La Razón", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho, Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a veintitres de noviembre del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lda. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

4693.-21 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 589/10, promovido por MARIA GUADALUPE GUILLEN ARIZMENDI, por su propio derecho relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio. Radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de una fracción de terreno ubicado en: calle privada sin nombre, sin número oficial en el poblado de San Jorge, Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.50 metros, con la vendedora Margarita Lucía Montiel Gómez; al sur: 16.50 metros con la vendedora Margarita Lucía Montiel Gómez; al oriente: 10.00 metros con privada sin nombre; al poniente: 10.00 metros, con Elvira Gómez Estrada. Superficie aproximada de 165.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

4694.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: AGUSTIN ORDUÑA SANTILLAN.

Se hace de su conocimiento que la señora MARIA KARINA MARTINEZ MONTER, en el expediente número 1111/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por MARIA KARINA MARTINEZ MONTER, en contra de AGUSTIN ORDUÑA SANTILLAN, reclama en su contra las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ...vengo a demandar del señor AGUSTIN ORDUÑA SANTILLAN, quien puede ser emplazado en Bosque de Azaleas manzana 6, lote 32-E, en Real del Bosque, Tultitlán, Estado de México, las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B) La liquidación de la sociedad conyugal que constituimos. C) El pago de una pensión alimenticia para la promovente y sus menores hijos, D) El aseguramiento del pago de la pensión alimenticia. E) La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1.- Con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, la compareciente contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De nuestra unión conyugal procreamos a dos hijos que a la fecha son menores de edad y que responden a los nombres de EMANUEL y AURORA de apellidos ORDUÑA MARTINEZ, de diecisiete y doce años respectivamente.

3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la casa propiedad del matrimonio ubicada en Bosque de Alerces, manzana nueve, lote 111-A, Fraccionamiento Real del Bosque, Tultitlán.

4.- Es el caso que desde el inicio de nuestro matrimonio he tenido frecuentes dificultades con mi cónyuge y en los últimos nueve meses éstas se han hecho de tal gravedad que hacen imposible la vida en común.

5.- Asimismo, cabe indicar que el demandado no se interesa por los menores hijos del matrimonio, ya que desde la fecha en que se retiró de la casa que es más o menos el mes de agosto del dos mil ocho, se ha desentendido totalmente de ellos.

6.- Hago de su conocimiento que desde el mes de agosto del año pasado, comenzó a faltar a la casa y a llegar esporádicamente y comenzó a decirme que se iba a realizar viajes, ya que él se desempeña como chofer de taxi y Delegado Municipal de la Colonia Real del Bosque, en una ocasión olvidó su celular y le chequé las llamadas que tenía así como sus mensajes y me di cuenta que se veía con una mujer de nombre Blanca ya que los mensajes eran citándolo y dirigiéndose palabras de amor.

7.- Investigué que era la señora Blanca y descubrí que era una vecina de la Colonia, para ese entonces sólo iba a ver a sus hijos, en una ocasión me golpeó y lo denuncie ante el Ministerio Público, otorgándole esa vez el perdón, la prueba que tengo que convive con la señora Blanca es la acusación que hace directamente su propia pareja el señor Efrén Vega, quien acudió hasta mi domicilio a ponerme de conocimiento que mi esposo y la señora iban a rehacer juntos su vida.

Amerito de lo anterior; el Juez por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil nueve, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio del demandado por auto de fecha

siete de diciembre de dos mil diez, se ordenó su notificación y emplazamiento por medio de la publicación de edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este lugar, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese además, en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los once días del mes de diciembre del dos mil diez.-Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

1487-A1.-21 diciembre, 13 y 24 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTOS**

Exp. 269/25/2010, JOSE GUADALUPE GARCIA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Belem", ubicado en términos de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 40.00 m y linda con Juan Herrera; al sur: 40.00 m y linda con calle Ignacio Rayón; al oriente: 97.00 m y linda con Severo Buendía Jiménez; al poniente: 97.00 m y linda con calle Margaritas. Con una superficie de 3,880.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de noviembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4714.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 5112/85/2010, ROBERTO SERNA ISLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlamimilolpa", ubicado en el pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 62.30 m y linda con camino a San Miguel; al sur: 114.00 m y linda con Nemecio Romero; al oriente: 90.50 m y linda con Rosa Elva Serna Madrid; al poniente: 90.50 m y linda con camino a Paula. Con una superficie de 7,964.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 26 de noviembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4714.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 11075/161/2010, MARIA BERONICA LAURENTINA GONZALEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Cerro", ubicado en camino al Cerro s/n, Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 52.20 m y linda con Narciso Bustamante; al sur: 32.20 m y linda con calle; al 2º sur: 20.00 m y linda con Martha González Flores; al oriente: 34.00 m y linda con Apolinar Castillo; al 2º oriente: 40.00 m y linda con Martha González Flores; al poniente: 74.00 m y linda con Magdalena González Coyote. Con una superficie de 3,174.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 29 de noviembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4714.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 282/31/2010, BENITO MEJIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mexcaoco", ubicado en calle Chihuahua y calle Independencia, San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 246.00 m y linda con predio baldío; al sur: 250.00 m y linda con calle Independencia; al oriente: 142.00 m y linda con Justino Mejía Sánchez; al poniente: 100.00 m y linda con calle Chihuahua. Con una superficie de 30,080.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 07 de diciembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4714.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 270/26/2010, GABRIEL y VICTOR BUENDIA JIMENEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huehuexstla", ubicado en el pueblo de San Bartolo Actopan, Municipio de Temascalapa, y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 58.00 m y linda con Juan Montes Jiménez; al sur: 13.80 m y linda con Anita Buendía Jiménez; al sur-este: 13.20 con Anita Jiménez Buendía; al oriente: en dos líneas la 1ª de 10.00 m y linda con Av. Buenavista y la 2ª de 21.60 m y linda con Av. Buenavista; al poniente: 56.40 m y linda con Francisco Martínez Domínguez. Con una superficie de 1,572.75 m2 y una construcción de 50.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 1 de diciembre de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4714.-21, 24 diciembre y 5 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 850/119/2010, MARIA MAGDALENA PLATA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado y conocido "La Pera",

del poblado de San Idelfonso, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: 109.80 m con camino a San Idelfonso; al sur: 100.50 m con María del Refugio González Vda. de Alcántara; al oriente: 67.30 m con Francisco González Castañeda; al poniente: 70.00 m con carretera Toluca Querétaro. Superficie aproximada de 7,194.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 04 de noviembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 976/141/2010, LA C. ALICIA ALVAREZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Boshindo, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: 29.00 m con Néstor Colín; al sur: 29.00 m con Octaviano Nazar González; al oriente: 12.00 m con carretera Panamericana; al poniente: 12.00 m con Camino Real. Superficie aproximada de 348.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 15 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 965/139/2010, EL C. JUAN PEREZ PERALTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Pathe, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: en dos líneas 6.90, 10.60 m con carretera Panamericana; al sur: 16.30 m con camino vecinal; al oriente: 19.90 m con Severiana Peralta Vega; al poniente: en dos líneas 7.20, 7.40 m con carretera Panamericana. Superficie aproximada de 228.17 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 15 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 1,074/144/2010, EL C. TOVIAS EUDOCIO TORAL MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Pathe, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: 50.40 m con propiedad de Lázaro Irineo Dimas; al sur: 54.20 m con propiedad de Francisca Marín y Delfino Marín; al oriente: 34.10 m con propiedad de Leopoldo Marín; al poniente: 34.10 m con propiedad de Leopoldo Marín. Superficie aproximada de 1,777.66 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 16 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 1.075/145/2010, EL C. FABIAN GUADARRAMA URBANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pathe, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: 35.00 m con Octaviano Nazar; al sur: 35.00 m con Luciana Margarita Celestina; al oriente: 10.00 m con carretera; al poniente: 10.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 350.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 16 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 960/138/2010, EL C. FRANCISCO PEÑA ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Boshindo, paraje denominado "El Llorón", Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hgo., mide y linda: al norte: en 3 líneas 35.50, 27.00, 16.70 m con camino vecinal; al sur: en 3 líneas 79.20, 13.20, 11.00 m con Roberto González Martínez; al oriente: 77.40 m con Vicente Mariano y Aristeo Mariano; al poniente: en 4 líneas 52.70, 22.00, 29.00, 30.80 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 8,186.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 15 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

4715.-21, 24 diciembre y 5 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 1920/60/2010, HIGINIO BELMONTES JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio de labor que se encuentra ubicado por el Camino a Santa María Nativitas en esta localidad, Municipio de Mexicalcingo, del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 82.22 m con Jorge Mejía, al sur: 82.22 m con Alberto Somera Lucio Morales y Dagoberto Camacho, al oriente: 32.80 m con Guadalupe Arzate, al poniente: 32.80 m con Dagoberto Camacho. Superficie 2,696.81 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 22 de noviembre de 2010.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

4697.-21, 24 diciembre y 5 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 60522/434/2010, EL C. HONORIO GOMORA NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en sitio denominado "El Ocote", Calzada al Pacífico KM.

12, en San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 99.20 m con carretera Caizada al Pacífico, al sur: 101.00 m con Sr. Hugo Nute Dávila, al oriente: 33.00 m con Sr. Rafael Hernández, actualmente colinda con calle 16 de Septiembre, al poniente: 9.00 m con Sr. Jesús Camacho V., actualmente colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Superficie total 2,104.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de diciembre del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4698.-21, 24 diciembre y 5 enero.

Exp. 77201/698/2010, ELVIRA MEJIA ISLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle León Guzmán sin número, Barrio de Santa Cruz en San Pablo Autopan, Toluca, México, mide y linda: al norte: 11.65 m en dos líneas de 8.00 y 3.65 m ambas con María Martínez, al sur: 11.65 m con calle León Guzmán, al oriente: 10.45 m en dos líneas una de 6.50 m con Privada de León Guzmán y la otra de 3.95 m con María Martínez V., al poniente: 10.60 m con Luis Martínez Vázquez y/o sucesores. Superficie 90.22 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 05 de noviembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4710.-21, 24 diciembre y 5 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

C. SARA LANDIN SANCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente signado con el número 345/62/2010, el C. ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, solicitó el Procedimiento Administrativo de Inmatriculación sobre el predio ubicado en el Cuartel Primero de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: 14.77 metros y linda con calle J. Valentín Dávila; al Sur: 12.99 metros con Virginia Miranda de Fabila; al Oriente: 14.10 metros y linda con Juan Bernardo Sandoval Maldonado (actualmente con Sara Landin Sánchez); al Poniente: 15.80 metros y linda con Felipe González Cruz y otra (María Guadalupe Olvera Molina). Con una superficie aproximada de 207.50 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 25 Fracc. II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 179 y 180 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por ignorar su domicilio legal, que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal o nacional, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto de notificación en forma legal. Ixtlahuaca, México, a 15 de Diciembre del 2010.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4695.-21 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario P6blico n6mero veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68029", volumen "1449", de fecha "30 de agosto de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes del se1or PEDRO MONTIEL CUEVAS, a solicitud de la se1ora HORTENSIA HERRERA MENESES, el se1or JOSE MANUEL MONTIEL HERRERA y la se1orita CLAUDIA MONTIEL HERRERA, (todos representados por su apoderada la se1ora MARIA ESTELA CATALINA MONTIEL CUEVAS) la primera como c6nyuge sup6rste y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su car6cter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del se1or PEDRO MONTIEL CUEVAS, con su acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicaci6n dos veces de siete en siete d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4682.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario P6blico N6mero Veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68354", volumen "1444", de fecha "15 de octubre de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes de la se1ora JUANA SOLIS MIRAMONTES, a solicitud del se1or MIGUEL GALLEGOS AVILA y los se1ores ROSA ISELA, MIGUEL, RAQUEL, GILBERTO, LUIS RAUL y AURORA todos de apellidos GALLEGOS SOLIS, el primero como c6nyuge sup6rste y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su car6cter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la se1ora JUANA SOLIS MIRAMONTES, con su acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicaci6n dos veces de siete en siete d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4683.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario P6blico N6mero Veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68318", volumen "1448", de fecha "12 de octubre de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes del se1or JUAN FLORES CRUZ, a solicitud del se1or JUAN LUIS FLORES GOMEZ como descendiente directo del de cujus, en su car6cter de posible heredero, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el acreditando la muerte del se1or JUAN FLORES CRUZ, con su acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con su acta de nacimiento.

Para su publicaci6n dos veces de siete en siete d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4684.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario P6blico N6mero Veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68346", volumen "1446", de fecha "14 de agosto de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes del se1or MANUEL DE JESUS AGUAYO AYON (qu6n tambi6n fue conocido como MANUEL AGUAYO AYON), a solicitud de la se1ora FELIPA CHAVANDO MONTES y las se1oras ROSALBA, IRMA, MARIA AUXILIO y LIZETT JIMENA todas de apellidos AGUAYO CHAVANDO, la primera como c6nyuge sup6rste y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su car6cter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas acreditando la muerte del se1or MANUEL DE JESUS AGUAYO AYON, con su acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4685.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garc6iamoreno, notario p6blico n6mero veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68031", volumen "1441", de fecha "30 de agosto de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes del se6or AMANCIO MONTIEL CUEVAS, a solicitud de la se6ora LEONOR ASALIA GUTIERREZ ZU6IGA y los se6ores ALBERTO JOEL, LUIS RAUL y RODRIGO de apellidos MONTIEL GUTIERREZ (todos representados por su apoderada la se6ora MARIA ESTELA CATALINA MONTIEL CUEVAS) la primera como c6nyuge sup6rste y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su car6cter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del se6or AMANCIO MONTIEL CUEVAS, con su acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

▪ Para su publicaci6n dos veces de siete en siete d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4686.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd. Nezahualc6yotl, M6x., a 9 de diciembre de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garc6iamoreno, Notario P6blico N6mero Veintiocho del Estado de M6xico, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "68317", volumen "1447", de fecha "12 de octubre de 2010", se radic6 en la Notar6a a mi cargo la sucesi6n a bienes de la se6ora MARIA LUISA GOMEZ VALDEZ, a solicitud del se6or JUAN LUIS FLORES GOMEZ como descendiente directo del de cujus, en su car6cter de posible heredero, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al t6tulo cuarto, cap6tulo primero, secci6n segunda de la Ley del Notariado del Estado de M6xico y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notar6a a mi cargo dicha sucesi6n y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el acreditando la muerte de la se6ora MARIA LUISA GOMEZ

VALDEZ, con sus acta de defunci6n y el entroncamiento con el de cujus con su acta de nacimiento.

Para su publicaci6n dos veces de siete en siete d6as h6biles en el Peri6dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4687.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para efecto de la tramitaci6n Notarial de la Sucesi6n Intestamentaria a bienes del se6or RICARDO PEREZ SANCHEZ, de conformidad a lo dispuesto por el art6culo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de M6xico, hago saber que: por escritura p6blica n6mero SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, firmada con fecha primero de diciembre de dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, la se6ora ENRIQUETA PEREZ MORALES, compareci6 a radicar la citada sucesi6n intestamentaria, en su car6cter de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL  
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL

NOTA: Las dos publicaciones deber6n de hacerse de siete en siete d6as obligatoriamente.

4689.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para efecto de la tramitaci6n Notarial de la Sucesi6n Intestamentaria a bienes de la se6ora ENRIQUETA MORALES VAZQUEZ, de conformidad a lo dispuesto por el art6culo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de M6xico, hago saber que: por escritura p6blica n6mero SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA, firmada con fecha primero de diciembre de dos mil diez, ante la fe del suscrito Notario, la se6ora ENRIQUETA PEREZ MORALES, compareci6 a radicar la citada sucesi6n intestamentaria, en su car6cter de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL  
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL

NOTA: Las dos publicaciones deber6n de hacerse de siete en siete d6as obligatoriamente.

4690.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y cuatro mil setenta y ocho, volumen mil quinientos ocho, otorgada el día catorce de diciembre de dos mil diez, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor José Francisco Gerónimo Gutiérrez también conocido como Francisco Gutiérrez Montaña, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro y seis punto ciento ochenta y cinco del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Radicación y Conformidad; las Declaraciones; la Información Testimonial que otorgaron los señores Alma Delfa Ortíz Gómez y Prospero Castro Mejía; la Designación de Herederos, la Aceptación de Herencia y el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; y la Designación y Aceptación del Cargo de Albacea que otorgó la señora Antonia Sevilla Daniel, hoy su Sucesión, representada en este acto por la señora Catalina Gutiérrez Sevilla, en su carácter de Albacea y los señores Catalina y Teodoro Armando de apellidos Gutiérrez Sevilla, en su carácter de Herederos Universales.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de diciembre de 2010.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.  
 Notario 105 del Estado de México, con  
 Residencia en Naucalpan, Méx.

4706.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y cuatro mil setenta y uno, volumen mil quinientos uno, otorgada el día catorce de diciembre de dos mil diez, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Josefina Francisca López también conocida como Josefina López Pérez, de conformidad con los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Heredero Universal y Aceptación de Herencia y el Reconocimiento de Gananciales; y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud del señor Alvaro Jorge Juárez López, en su carácter de Albacea, con la comparecencia del señor José Guadalupe Lucio Juárez Argüello, en su carácter de Heredero Universal de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2010.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.  
 Notario 105 del Estado de México, con  
 Residencia en Naucalpan, Méx.

4707.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del

Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veinticuatro mil setenta y seis, del Volumen Quinientos cuarenta y seis, de fecha seis de Mayo del dos mil diez, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señorita MA. DEL CARMEN OLGUIN LEZAMA, también conocida como MARIA DEL CARMEN OLGUIN LEZAMA, habiendo comparecido las señoras BLANCA LUZ, IRMA MERCEDES y MARIA GUADALUPE, todas de apellidos OLGUIN LEZAMA, en su carácter de Hermanas de la autora de la sucesión; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2010.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

4709.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veinticuatro mil trescientos sesenta y seis, del Volumen Quinientos cincuenta y seis, de fecha veintidós de Septiembre del dos mil diez, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor DAMASO GALICIA SUAREZ, también conocido como DAMASO GALICIA, habiendo comparecido la señora MARIA SUAREZ HERNANDEZ, en su carácter de Madre del autor de la sucesión; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

TEXCOCO, MEX., A 07 DE DICIEMBRE DEL 2010.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

4708.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
 JILOTEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Número Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve, Volumen Trescientos Setenta y Siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en

Jilotepec, México, a) Radique la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **MARIA ALVAREZ LEMUS**, que otorgaron los Señores **ROBERTO CERVANTES ALVARES** y **GERARDO DIEGO CERVANTES ALVARES**, en su carácter de hijos del de Cujus, y b).- Repudio de los posibles derechos hereditarios de los señores **ROBERTO CERVANTES ALVARES** y **GERARDO DIEGO CERVANTES ALVARES**, dando a conocer los anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1489-A1.-21 diciembre y 13 enero.

**BERNARDO, GERARDO ISIDRO, FLORENTINO EPIFANIO, JULIANA LUCIA, DELFINO**, todos de apellidos **GONZALEZ MORENO**, comparecieron a la notaria a mi cargo con el fin de radicar la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL GONZALEZ REYES**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellas, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PUBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.  
4718.-21 diciembre y 6 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 14 de diciembre del 2010

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil vigente en la Entidad, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber: que por escritura número 45,774, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez, ante mi, los señores **EVA MORENO HERNANDEZ, WENCESLAO TEODOMIRO, MARTHA SILVIA, VICTOR MANUEL,**

**NOTA ACLARATORIA**

Del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", No. 90 de fecha 12 de noviembre de 2010, Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2011, en donde por un error de formato, en la portada

Dice: SECCION SEPTIMA

Debe decir: SECCION OCTAVA

Atentamente

Lic. Rubén González García  
Jefe del Departamento del Periódico Oficial  
"Gaceta del Gobierno"  
(Rúbrica).



Un gobierno de la gente...

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA**



Por nuestro futuro, cuidala...

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO (OPDAPAS LERMA).**

Punto Número 4 de la Orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma (OPDAPAS de Lerma), celebrada y aprobada por unanimidad de votos el día 12 de Noviembre de 2010, el siguiente acuerdo:

**"Se declara procedente condonar hasta en un 100% el pago de multas y recargos que tuvieren los usuarios del organismo incluyendo los que se encuentren en procedimiento administrativo de ejecución a partir del 22 de noviembre de 2010 al 15 de enero del año dos mil once".**

ATENTAMENTE

**QUÍMICO JOSÉ FERNANDO FUENTES GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).**

4716.-21 diciembre.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
ASUNTO:	HABILITACIÓN DE DIAS.
FECHA:	16 DE DICIEMBRE DE 2010
OFICIO:	DGA-1/0790/2010

Con fundamento por los artículos 12 fracción IX, del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración de Naucalpan de Juárez, México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1 fracción XII, 1.2, 1.4, 1.5 fracción I, 1.6 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 1, 3 y 13, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el C.P. Jorge Walter Buhl González, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos anteriormente señalados, se emite el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.**

Se establece, la habilitación de los días 22, 23, y 24 de diciembre de 2010, como días hábiles de las 9:00 hrs. a las 18:30 hrs. para los efectos legales a que haya lugar.

**Único.-** Debido a la inaplazable urgencia de llevar a cabo las diversas adquisiciones correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2010, así como las del inicio del próximo año correspondientes al mes de enero.

**TRANSITORIO.**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su emisión.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Administración, así como en la Gaceta Municipal y Gaceta del Gobierno, Estado de México.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**(RUBRICA).**

1488-A1.-21 diciembre.



R.F.C.: LTR-001023-MV5

**"LAGSOM TRANSPORT", S.A. DE C.V.**  
TULTITLAN, EDO. DE MEXICO.

**"LAGSOM TRANSPORT", S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LAS ACCIONES**

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **"LAGSOM TRANSPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda o ulterior convocatoria, del día 11 de enero del 2010, en el domicilio ubicado en Presa del Fuerte número 8, Colonia Recursos Hidráulicos, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54913.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**  
**ORDEN DEL DIA**

- I. Análisis financiero, problemática y disolución de la persona moral Lagsom Transport, S.A. de C.V.
- II. Otros asuntos.

Tultitlán, Estado de México, a 14 de diciembre de 2010.

**C. FEDERICO REYES FUENTES**  
**COMISARIO**  
**(RUBRICA).**

1488-A1.-21 diciembre..



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Expediente Número: **OSFEM/UAJ/PAR-1M/087/10**  
Toluca, México, a 17 de diciembre de 2010  
Oficio N° OSFEM/UAJ/SJC/DR/1290/2010  
**ASUNTO: SE CITA A AUDIENCIA DE LEY**

**EDICTO**

**C. VIRGILIO BARROS GUTIÉRREZ  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO  
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que el C. Virgilio Barros Gutiérrez, Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización, no obstante, de haberle requerido mediante edicto publicado el 17 de noviembre del año en curso señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/1290/2010 y con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracción II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, éstos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se le cita para el día **DIECISIETE DE ENERO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS** en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Avenida Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Código Postal 50000 en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que ha su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006; derivado de la revisión practicada a los informes mensuales de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2006, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, al omitir rendir informe a cerca de la solventación de los pliegos formulados y remitidos por este Órgano Superior, que no fueron solventados dentro del plazo correspondiente o bien, la documentación y argumentos presentados no fueron suficientes o procedentes para justificarlos conforme la valoración que realizó este Órgano Superior, tal y como lo señala el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y presuntamente haber infringido lo dispuesto por los artículos **31 fracción XVIII, 53 fracción III y antepenúltimo párrafo y 104 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, toda vez que supuestamente omitió verificar que la aplicación de los gastos se hubiera realizado llenado los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo, siendo que sus atribuciones como Segundo Síndico Municipal respecto a la inspección de la hacienda pública municipal de Cuautitlán Izcalli, México, no fueron debidamente realizadas, en virtud de que se realizaron remuneraciones personales sin comprobantes, pretendiendo comprobar la aplicación de los egresos sin que se soporte con las documentales comprobatorias originales, tales como las nóminas en las que conste la firma de los trabajadores y que permita acreditar que efectivamente recibieron los pagos o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente por pagos no realizados; aunado ello se determinaron observaciones sin fichas de depósito, sin que se soportaran con la documentación comprobatoria que efectivamente acreditara que se hubieran realizados los reintegros correspondientes, tales como las fichas de depósito y el estado de cuenta bancario de la institución bancaria a la que correspondiera, aunado a ello, no se realizaron los trámites administrativos correspondientes para reintegrar ó en su caso justificar los importes entregados a los CC. Anuar Azar Figueroa y Gustavo Gasca Huerta servidores públicos de dicha entidad, lo que originó que se presentaran saldos en la cuenta 1106 de deudores diversos; sin que presente la documentación que comprobara el gasto, así como, se justificara el uso y destino de los recursos, o en su caso, el reintegro de los mismos, tal y como lo señalan los artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establecen que los pagos que se efectúen se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, por otra parte, se realizaron traspasos indebidos disponiendo de recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, cuando estos fondos se deberán mantener en cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, destinándolos a fines distintos para los que estaban afectos, ya que los artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen que estos fondos serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, así como a la satisfacción de los requerimientos de los Municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública de su municipio; asimismo los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se otorguen y no podrán bajo ninguna circunstancia destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto, lo anterior en relación con los artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, y puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del años 2004 al 2006, publicado en la gaceta del gobierno el treinta de enero de dos mil cuatro y del Compendio Circular, la número 7, emitida por el Contador General de Glosa, el 15 de noviembre de 2003; considerando que la inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico, conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo que en la especie no aconteció, ya que se determinaron observaciones administrativas resarcitorias, mismas que se describen a continuación en forma detallada, así como la documentación que las sustentan:

ENERO 2006	\$13'996,500.16
<p><b>Consecutivo 0036, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 45, del treinta y uno de enero del dos mil seis, se registra como movimiento contable el traspaso de la cuenta 146886744 FORTAMUNDF 2005 a la cuenta 0141079697 de recursos propios, por la cantidad de \$202,926.69 (Doscientos dos mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.); asimismo, corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer, de la cuenta 0146886744 FORTAMUNDF 2005, del periodo del primero al treinta y uno de enero del dos mil seis, en el cual se observa un cargo por concepto de "traspaso cuentas propias" realizado el doce de enero del dos mil seis, por la cantidad de \$202,926.69 (Doscientos dos mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.); de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer de la cuenta 0141079697, del periodo del primero al treinta y uno de enero del dos mil seis, en el que se acredita que el doce de enero del dos mil seis, se realizó un depósito en la cuenta 0141079697 por concepto de un "traspaso cuentas propias", con número de referencia 0002361005, cuenta de origen 146886744 bancanet, por la cantidad \$202,926.69 (Doscientos dos mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.); por último se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, de la institución bancaria BBVA Bancomer, del doce de enero de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso fue realizado de la cuenta de origen 0146886744 a la cuenta 0141079697 en la que fue realizado el depósito, cuyo importe de la transferencia fue la cantidad de \$202,926.69 (Doscientos dos mil novecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.), correspondiéndole como folio de internet el 0002361005 por dicha transferencia; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades</p>	<p><b>\$202,926.69</b></p>

<p>directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.</p>	
<p><b>Consecutivo 0037, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 48, del treinta y uno de enero del dos mil seis, se registra el traspaso de la cuenta 146886744 FORTAMUNDF 2005, a la cuenta 0141079697 BBVA Bancomer (municipal) de recursos propios, por la cantidad de \$10'626,844.89 (diez millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.); asimismo, corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer de la cuenta 0146886744 FORTAMUNDF 2005, del periodo del primero al treinta y uno de enero del dos mil seis, en el que se acredita que el doce de enero del dos mil seis, se realizó un cargo en la cuenta 0146886744 por concepto de "traspaso cuentas propias", cuenta 0141079697 bancanet, con número de referencia 0090942002 por la cantidad de \$10'626,844.89 (diez millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.); de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer cuenta 0141079697, del periodo del primero al treinta y uno de enero del dos mil seis, en el que se observa que el día doce de enero del dos mil seis, se realizó un depósito en dicha cuenta por concepto de "traspaso cuentas propias" con número de referencia 000261005, cuenta origen 0146886744 bancanet, por la cantidad \$10'626,844.89 (diez millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.); por último se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, de la institución bancaria BBVA Bancomer, de fecha doce de enero de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso fue realizado de la cuenta de origen 0146886744, a la cuenta 0141079697 en la que fue realizado el depósito, cuyo importe de la transferencia fue la cantidad de \$10'626,844.89 (diez millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), correspondiéndole como folio de internet por dicha transferencia el 0002361005; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.</p>	<p><b>\$10'626,844.89</b></p>
<p><b>Consecutivo 0061, observación 00102, irregularidad: Sin fichas de depósito.</b> En la póliza de diario 118, del treinta y uno de enero del dos mil seis, en la que se registran diversos movimientos contables, consistentes en doce reintegros por parte del deudor diverso Anuar Azar Figueroa, a la cuenta bancaria (cheques) 0146614043 (nomina), de Bancomer (sic), por la cantidad de \$789,334.20 (Setecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.); asimismo, corre agregado el oficio número TM/RH/NOM/124/2006, del quince de marzo del dos mil seis, signado por el C. Anuar Azar Figueroa, Director de Recursos Humanos, dirigido al C. Antonio Otheo Díaz, Director de Egresos, mediante el cual le solicita sean reintegradas las cantidades sobrantes por concepto del pago de nómina realizadas en el mes de junio a noviembre de dos mil cinco; por último se agrega el concentrado de dispersión de nómina correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil cinco, sin embargo, se pretende comprobar depósitos realizados por concepto de reintegro de nóminas, sin que se soporte con la documentación comprobatoria que efectivamente acredite que se hubiera realizado el reintegro por la cantidad de \$789,334.20 (Setecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) a la cuenta 0146614043, tales como las fichas de depósito y el estado de cuenta bancario de la cuenta aludida. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p><b>\$789,334.20</b></p>
<p><b>Consecutivo 0063, observación 00005, irregularidad: Remuneraciones personales sin comprobantes.</b> En la póliza de diario 126, del treinta y uno de enero del dos mil seis, se encuentran registrados movimientos contables por un monto total de \$4'754,788.76, con un cargo en la cuenta 1103 de bancos de Bancomer cuenta de cheques 0146614043 (nómina) (sic), por la salida de efectivo por concepto de pago de aguinaldo; sin embargo, se pretende comprobar la aplicación del egreso sin que se soporte con las documentales comprobatorias originales, tales como las nóminas en las que conste la firma de los trabajadores y que permita acreditar que efectivamente recibieron el pago por concepto de aguinaldo o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente por pagos no realizados. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p><b>\$2'377,394.38</b></p>
<p><b>FEBRERO 2006</b></p>	<p><b>\$5'500,000.00</b></p>
<p><b>Consecutivo 0132, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 133, del veintiocho de febrero de dos mil seis, se encuentra registrado un movimiento contable consistente en el traspaso de la cuenta 0143721922 FISM 2003 BANCOMER, por la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta 0141079697 de recursos propios BBVA BANCOMER (MUNICIPAL); así mismo, se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas de la institución bancaria BBVA BANCOMER, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del trece de febrero de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso que fue realizado de la cuenta de origen 0143721922 a la cuenta 0141079697 en la que se realizó el depósito, cuyo importe de la transferencia fue la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole el folio de internet 0000880005; así mismo corre agregado oficio sin número, del trece de febrero de dos mil seis, signado por el C. Alfredo Durán Reveles, Presidente Municipal y el C. Antonio Trinidad Otheo Díaz Director de Egresos, mediante el cual solicitan a la Licenciada Mónica González Cisneros, Directora de Sector Banca de Gobierno BBVA Bancomer, se efectuara un traspaso entre cuentas con cargo a la cuenta de cheques 0143721922 (FISM 2003) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer (sic), realizándose el abono en la cuenta 0141079697 (Municipal) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer (sic), por el importe de \$2'500,000.00; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema de los municipios, lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; Puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.</p>	<p><b>\$2'500,000.00</b></p>
<p><b>Consecutivo 0133, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 135, del veintiocho de febrero de dos mil seis, se registra un movimiento contable, consistente en el traspaso de la cuenta 146886744 BANCOMER FORTAMUNDF 2005, por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 0141079697 BBVA BANCOMER (municipal); así mismo se agrega el comprobante de traspasos entre mis cuentas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, de la institución bancaria BBVA Bancomer, de fecha trece de febrero de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso fue realizado de la cuenta de origen 0146886744, a la cuenta 0141079697 en la que fue realizado el depósito cuyo importe de la transferencia fue la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole como folio de internet el 0000880002 por dicha transferencia y por último corre agregado el oficio sin número, del 13 de febrero de 2006, signado por el C. Alfredo Durán Reveles, Presidente Municipal y el C. Antonio Trinidad Otheo Díaz Director de Egresos, mediante el cual solicitan a la Licenciada Mónica González Cisneros, Directora de Sector Banca de Gobierno BBVA Bancomer, se efectuara un traspaso entre cuentas con cargo a la cuenta de cheques 0146886744 (FORTAMUNDF 2005) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer (sic), realizándose el abono</p>	<p><b>\$3'000,000.00</b></p>

<p>en la cuenta 0141079697 (Municipal) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer (sic), por el importe de \$3'000,000.00; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.</p>	
<p><b>Marzo 2006</b></p>	<p><b>\$4'679,988.89</b></p>
<p><b>Consecutivo 0208, observación 00005, Irregularidad: Remuneraciones personales sin comprobantes.</b> Se localiza póliza de diario número 204, del seis de marzo de dos mil seis, en la que se encuentran registrados diversos movimientos contables por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), advirtiéndose un cargo en la cuenta 1106, de deudores diversos Emmanuel Medina González por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100M.N.); de igual forma se agrega el oficio número TM/RH/136/2006, signado por el C. Emmanuel Medina González, Jefe de Departamento, en el cual señala el envío la comprobación de las pólizas de egresos egr no 351 (sic) de fecha 13/02/2006, por el importe de \$10,000.00 (gastos a comprobar se anexa clave programática de compensación correspondiente al mes de marzo 2006), Egr N° 25, de fecha 06/03/2006 por el importe de \$100,000.00 (gastos a comprobar se anexa clave programática de compensación correspondiente al mes de marzo 2006), Egr. N° 62 (sic) de fecha 07/03/2006, por el importe de \$100,000.00 (gastos a comprobar se anexa clave programática de compensación correspondiente al mes de marzo 2006), Egr. N° 71, (sic) de fecha 08/03/2006 por el importe de \$70,000.00 (gastos a comprobar se anexa clave programática de compensación correspondiente al mes de marzo 2006 a nombre del C. EMMANUEL MEDINA GONZÁLEZ, por último se anexa la hoja de compensación correspondiente al mes de marzo de dos mil seis, por un bono quincenal de \$100,000.00, a nombre de Presidencia; sin embargo, se pretende comprobar la aplicación del egreso sin que se soporte con las documentales comprobatorias originales, tales como las nóminas en las que conste la firma de los trabajadores y que permita acreditar que efectivamente recibieron el pago o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente por pagos no realizados lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>	<p><b>\$100,000.00</b></p>
<p><b>Consecutivo 0211, observación 00201, irregularidad: Deudores diversos.</b> En la póliza de diario 207, del treinta y uno de marzo de dos mil seis, en la que se encuentra registrado el movimiento contable por un monto de \$3,237.73 (tres mil doscientos treinta y siete pesos 73/100 M.N.), por reclasificación respecto de la cuenta 2103 pasivos a corto plazo por concepto de Nóminas por aplicar a la cuenta 1106 Deudores Diversos Anuar Azar Figueroa, de igual forma se localiza el resumen de movimientos de cuentas contables a nombre de Anuar Azar Figueroa, por concepto de Nómina de compensación de colaboradores 1ra quincena de marzo dos mil seis, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por \$3,237.73; se agrega también del libro mayor auxiliares de cuenta desagregado, en el que se advierte que fue registrada la póliza de diario 207, por la cantidad de 3,237.73; así mismo, se agrega el diario general de pólizas al 31 de marzo de 2006, registrándose dicha póliza de diario 207, a nombre de Anuar Azar Figueroa, por concepto de nóminas por aplicar; sin embargo, no se encuentra documental fehaciente que acredite la comprobación total del saldo del deudor diverso Anuar Azar Figueroa y que justifique la aplicación y el destino de los recursos otorgados o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente. <b>Norma Infringida.</b> Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Compendio Circular, la número 7, emitida por el Contador General de Glosa, el 15 de noviembre de 2003.</p>	<p><b>\$3,237.73</b></p>
<p><b>Consecutivo 0213, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 221, del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se registra un movimiento contable, por concepto de traspaso de la cuenta 0141134493 FORTAMUNDF 2002, a la cuenta 0141079697 BBVA Bancomer (municipal) por la cantidad de \$756,000.00 (Setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer, de la cuenta de cheques número 0141134493 (FORTAMUNDF 2002), a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, se advierte en el rubro de detalle de movimientos realizados que el trece de marzo se realizó el traspaso de cuentas propias con cargo a la cuenta 0141079697 bancomer, con número referencia 0080029008 por la cantidad de \$756,000.00; de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer cuenta 0141079697, a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, en el que se advierte en el rubro de detalle de movimientos realizados que el trece de marzo de dos mil seis, se realizó un depósito en dicha cuenta por concepto de "traspaso cuentas propias" referencia 0080129008, cuenta origen 0141134493 bancomer, por la cantidad de \$756,000.00 del trece de marzo; asimismo, se localiza el oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil seis, signado por el C. Alfredo Durán Reveles, Presidente Municipal y el C. Antonio Trinidad Otheo Díaz Director de Egresos, mediante el cual solicitan a la Licenciada Mónica González Cisneros, Directora de Sector Banca de Gobierno BBVA Bancomer, se efectuara un traspaso entre cuentas con cargo a la cuenta de cheques 141134493 (FORTAMUNDF 2002) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco BBVA Bancomer, abono a la cuenta 0141079697 (MUNICIPAL) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco BBVA Bancomer por el importe de \$756,000.00 (Setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas de BBVA BANCOMER, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del trece de marzo de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso que fue realizado de la cuenta de origen 0141134493 a la cuenta 0141079697 en la que se realizó el depósito, cuyo importe de la trasferencia fue la cantidad de \$756,000.00 (Setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole el folio de internet 0080129008, advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.</p>	<p><b>\$756,000.00</b></p>
<p><b>Consecutivo 0214, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 222, del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se registra un movimiento contable por concepto de traspaso de la cuenta 014113 (FISM2001), a la cuenta 041079697 (Municipal) por la cantidad de \$538,000.00 (Quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer, de la cuenta 0141134639, a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli (FISM2001) del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, en el que se advierte en el rubro de detalle de movimientos realizados que el día trece de marzo, se realizó el traspaso con cargo a la cuenta 0141134639, referencia 0080129023, por la cantidad de \$538,000.00 (Quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); también se localiza el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer, cuenta 0141079697, a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, que en el rubro de detalle de movimientos realizados, en el que se advierte en el rubro de detalle de movimientos realizados que el trece de marzo de dos mil seis, se realizó un depósito en dicha cuenta por concepto traspaso de cuentas propias por la cantidad de \$538,000.00, cuenta origen 0141134639 bancomer, número de referencia 0080129023; asimismo, se localiza el oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil seis, signado por el C. Alfredo Durán Reveles, Presidente Municipal y el C. Antonio Trinidad Otheo Díaz Director de Egresos, mediante el cual solicitan a la Licenciada Mónica González Cisneros, Directora de Sector Banca de Gobierno BBVA Bancomer, se efectuara un traspaso</p>	<p><b>\$538,000.00</b></p>

entre cuentas con cargo a la cuenta de cheques No 0141134639 (FISM 2001) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco BBVA Bancomer, abono a la cuenta 0141079697 (MUNICIPAL) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer por el importe de \$538,000.00 (Quinientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas de BBVA BANCOMER, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del trece de marzo de dos mil seis, en el que se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso que fue realizado de la cuenta de origen 0141134639, a la cuenta 0141079697 en la que se realizó el depósito, por la cantidad de \$538,000.00, correspondiéndole el folio de internet 0080129023; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema de los municipios, lo cual no aconteció. **Norma Infringida:** Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; Puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.

**Consecutivo 0216 observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.** En la póliza de diario 229, del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se registra como movimiento contable consistente en el traspaso de la cuenta 0146257585 (FORTAMUNDF 2005) a la cuenta 0141079697 (Municipal) BBVA Bancomer, por la cantidad de \$373,000.00 (Trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); de igual forma se localiza el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer de la cuenta 0146257585, a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli (FORTAMUNDF 2005), periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, que en el rubro de detalle de movimientos realizados, se observa que el día catorce de marzo se realizó un cargo en dicha cuenta por la cantidad de \$373,000.00, por concepto de traspaso entre cuentas a la cuenta 0141079697; también se localiza el estado de cuenta bancario de BBVA Bancomer, del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, cuenta 0141079697, a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, que en el rubro de detalle de movimientos realizados se advierte que el catorce de marzo, se realizó un depósito en la cuenta 0146257585, por concepto de traspaso entre cuentas sin número de referencia, de la cuenta de origen 0141079697 BBVA Bancomer, por la cantidad de \$373,000.00 (Trescientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.); advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. **Norma Infringida:** Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.

\$373,000.00

**Consecutivo 0218, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.** En la póliza de diario 233, del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se registra el traspaso de la cuenta 146886744 (FORTAMUNDF 2005) a la cuenta 0141079697 (Municipal) BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1'221,694.06 (Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.); de igual forma corre agregado oficio sin número del trece de marzo de dos mil seis, signado por los CC. Alfredo Durán Reveles y Antonio Trinidad Otheo Díaz, Presidente Municipal y Director de Egresos respectivamente, mediante el cual solicitan a la Licenciada Mónica González Cisneros, Directora de Sector Banca de Gobierno BBVA Bancomer, se efectuara un traspaso entre cuentas, con cargo a la cuenta de cheques 0146886744 (FORTAMUNDF 2005) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco Bancomer (sic), para abono en la cuenta 0141079697 (Municipal) a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Banco BBVA Bancomer (sic), por el importe de \$1'221,694.06 (Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.); por último se anexa el comprobante de traspasos entre mis cuentas del municipio de Cuautitlán Izcalli, México, de la institución bancaria BBVA Bancomer, del trece de marzo de dos mil seis en el cual se advierten los resultados de la transferencia electrónica respecto del traspaso que fue realizado de la cuenta de origen 0146886744 a la cuenta 0141079697 en la cual fue realizado el depósito, cuyo importe de la transferencia fue la cantidad de \$1'221,694.06 (Un millón doscientos veintinueve mil seiscientos noventa y cuatro 06/100 M.N. ), advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció, por lo que se causó un daño a la hacienda pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México. **Norma Infringida:** Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.

\$1'221,694.06

**Consecutivo 0220 observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.** En la póliza de diario 236 del treinta y uno de marzo de dos mil seis, se registra un traspaso de la cuenta 0144926676 (INCUBADORA DE EMPRESAS) a la cuenta 0141079697 (Municipal) BBVA Bancomer por la cantidad de \$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); de igual forma se agrega el estado de cuenta bancario BBVA Bancomer, con número de cuenta 0144926676 a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis; corre agregado el estado de cuenta bancario BBVA Bancomer, con número de cuenta 0141079697 a nombre del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, en el cual se acredita que el catorce de marzo se realizó un depósito por concepto del traspaso a la cuenta 0149226676 por \$1'150,000.00; asimismo, se agrega Libro Mayor auxiliares de cuenta desagregado; en el cual se advierte el registro contable por el concepto de electrificación avenida Moctezuma, San Francisco Tepojaco (R-33 FISM 2004) Luz y Fuerza del Centro; sin embargo, se advierte que se dispuso de recursos de la cuenta 0144926676, sin que se hubiera presentado documentación fehaciente que acredite la comprobación del egreso y que justifique la aplicación y destino de los recursos o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente. **Norma Infringida:** Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

\$1'150,000.00

**Consecutivo 0230 observación 00005, irregularidad: Remuneraciones personales sin comprobantes.** En la póliza de diario del quince de marzo de dos mil seis, se encuentran registrados movimientos contables por un monto total de \$1'135,880.22 advirtiéndose un cargo en la cuenta 1103 de Bancos por concepto de Bancomer cuenta de cheques 01466614043 ((nómina)(sic) por salidas de efectivo respecto de seguro de vida ahorro y sueldos supernumerarios por la cantidad de \$538,057.10 (Quinientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.); de igual forma corre agregado el estado de cuenta bancario emitido por BBVA Bancomer cuenta 0146614043, a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli (nómina) del periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, en el que se advierte en el rubro de detalle de movimientos realizados que el quince de marzo se realizó un cargo en dicha cuenta por concepto de pago de nómina por la cantidad de \$538,057.10 (Quinientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.), con número de referencia de la operación 57567; asimismo, se localiza el oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil seis, signado por el C. Anuar Azar Figueroa, Director de Recursos Humanos, mediante el cual solicita al C.P. Antonio Otheo Díaz, Director de Egresos se realizara la transferencia a la cuenta 146614043 destinada para el pago de nómina correspondiente a la primer quincena de marzo de dos mil seis, por diversos conceptos como lo es la nómina bono funcionarios por la cantidad de \$538,057.10 (Quinientos treinta y ocho mil cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.), sin embargo se pretende comprobar la aplicación del egreso sin que se soporte con las documentales comprobatorias originales, tales como las

\$538,057.10

nóminas en las que conste la firma de los trabajadores y que permita acreditar que efectivamente recibieron el pago o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente por pagos no realizados lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	
<b>JULIO 2006</b>	<b>\$947,319.90</b>
<b>Consecutivo 0578, observación 00106, Irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario número 109, del treinta y uno de julio de dos mil seis, se encuentra registrado un movimiento contable por concepto de traspasos entre bancos, por la cantidad de \$46,155.88, de la cuenta origen 300055433 (FORTAMUNDF 2003) a la cuenta destino 0141079697 cuenta corriente, corre agregado el estado de cuenta de cheques del Banco Interacciones Banca Múltiple, en donde se observa un retiro por SPEI por la cantidad de \$46,155.88 del 12 de julio de 2006; se localiza lista de movimientos de la cuenta 0141079697 emitido por el Banco BBVA BANCOMER, a favor del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en donde se registra un depósito realizado del doce de julio de dos mil seis, por la cantidad de \$46,155.88; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.	<b>\$46,155.88</b>
<b>Consecutivo 0582, observación 00005, Irregularidad: Remuneraciones personales sin comprobantes.</b> En la póliza de diario 113, del quince de julio de dos mil seis, se encuentra registrados movimientos contables por un monto de \$477,820.33, por concepto de nómina colaboradores compensación primera quincena julio 2006; se agrega el oficio sin número del doce de julio de dos mil seis, mediante el cual el Director de Recursos Humanos de Cuautitlán Izcalli, solicita al Director de Ingresos, C.P. Antonio Otheo Díaz, realice la transferencia a la cuenta número 146614043 por la cantidad de \$437,637.45, para destinarlos al pago de nómina bono general, correspondiente a la primera quincena de julio de 2006, del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, administración 2003-2006; corre agregada la hoja "Primer compensación" correspondiente al mes de julio de dos mil seis; sin embargo, se pretende comprobar la aplicación del egreso sin que se soporte con las documentales comprobatorias originales, tales como las nóminas en las que conste la firma de los trabajadores y que permita acreditar que efectivamente recibieron el pago por concepto de nómina colaboradores compensación primera quincena julio 2006 o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente por pagos no realizados lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículo 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México.	<b>\$477,820.33</b>
<b>Consecutivo 0583, observación 00106, Irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 130, del treinta y uno de julio de dos mil seis, se encuentra registrado un movimiento contable por concepto de traspaso entre bancos, por la cantidad de \$423,343.69, de la cuenta origen número 300055468 (FISM 2004), a la cuenta destino número 0141079697 cuenta corriente; se agrega el estado de cuenta de cheques del Banco Interacciones Banca Múltiple, de la cuenta 000000055468, en donde se observa un retiro por SPEI por la cantidad de \$423,343.69, del 12 de julio de 2006; de igual forma se localiza lista de movimientos cuenta 0141079697 emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en donde se registra un depósito realizado el 12 de julio de 2007, por la cantidad de \$423,343.69, advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema de los municipios, lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; Puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.	<b>\$423,343.69</b>
<b>AGOSTO</b>	<b>\$3'545,215.72</b>
<b>Consecutivo 0712, observación 00102, Irregularidad: Sin fichas de depósitos.</b> En la póliza de diario 246, del dieciséis de agosto de dos mil seis, se registra el movimiento contable en la cuenta 0141079697 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer (Municipal), por la cantidad de \$41,967.48, por concepto de nóminas por aplicar, sin embargo, se pretende comprobar el depósito realizado por concepto de nóminas por aplicar, sin que se soporte con la documentación comprobatoria que efectivamente acredite que se hubiera realizado el reintegro por la cantidad de \$41,967.48 a la cuenta 0141079697, tales como las fichas de depósito y el estado de cuenta bancario de la cuenta aludida. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	<b>\$41,967.48</b>
<b>Consecutivo 713, observación 00102, Irregularidad: Sin fichas de depósitos.</b> En la póliza de diario 247, del dieciséis de agosto de dos mil seis, se registra el movimiento contable de la cuenta 0141079697 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$137,097.15, por concepto de nóminas por aplicar, sin embargo, se pretende comprobar el depósito realizado por concepto de nóminas por aplicar, sin que se soporte con la documentación comprobatoria que efectivamente acredite que se hubiera realizado el reintegro por la cantidad de \$137,097.15 a la cuenta 0141079697, tales como las fichas de depósito y el estado de cuenta bancario de la cuenta aludida. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	<b>\$137,097.15</b>
<b>Consecutivo 714, observación 00102, Irregularidad: Sin fichas de depósitos.</b> En la póliza de diario número 248, del dieciséis de agosto de dos mil seis, se registra el movimiento contable de la cuenta 0141079697, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$19,510.85, por concepto de nóminas por aplicar, sin embargo, se pretende comprobar el depósito realizado por concepto de nóminas por aplicar, sin que se soporte con la documentación comprobatoria que efectivamente acredite que se hubiera realizado el reintegro a la cuenta 014107967 por la cantidad de \$19,510.85. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	<b>\$19,510.85</b>
<b>Consecutivo 715, observación 00102, Irregularidad: Sin fichas de depósitos.</b> En la póliza de diario número 249, del dieciséis de agosto de dos mil seis, se registra el movimiento contable de la cuenta 0141079697, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$36,872.05, por concepto de nóminas por aplicar, sin embargo, se pretende comprobar el depósito realizado por concepto de nóminas por aplicar, sin que se soporte con la documentación comprobatoria que efectivamente acredite que se hubiera realizado el reintegro a la cuenta 014107967 por la cantidad de \$36,872.05. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	<b>\$36,872.05</b>
<b>Consecutivo 722, observación 0034, Irregularidad: Falta de comprobantes.</b> En la póliza de diario número 267, del diecisiete de agosto de dos mil seis, se encuentra registrada una erogación por concepto de depósito en la cuenta 0141079697, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer (Municipal), por la cantidad de \$48,400.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.); sin embargo, no se ha presentado documentación fehaciente que acredite la comprobación del egreso y que justifique la aplicación y el destino de los recursos otorgados; o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	<b>\$48,400.00</b>
<b>Consecutivo 729, observación 00106, Irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario 300, del diecisiete de agosto de dos mil seis, se registra un movimiento contable, consistente en un traspaso de la cuenta 0141134493 (FORTAMUNDF 2002) a la cuenta	<b>\$359,865.44</b>

0142971933 (FISM 2004) por la cantidad de \$359,865.44 (Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco 44/100 M.N.); así mismo, corre agregado el "Comprobante de Traspasos" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del diecisiete de agosto de dos mil seis, donde se advierte un cargo por concepto de traspaso a cuentas propias, por la cantidad anteriormente citada y auxiliar de cuenta, al treinta y uno de agosto de dos mil seis, que en la foja 18 de 442 se aprecia el traspaso entre cuentas bancarias; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; Puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.	
<b>Consecutivo 731, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario número 302, del diecisiete de agosto de dos mil seis, se registra un movimiento contable, consistente en un traspaso de la cuenta 0143721132 (FORTAMUNDF 2003) a la cuenta 0146885551 (FISM 2005) por la cantidad de \$966,528.60 (Novocientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 60/100 M.N.); así mismo, corre agregado el "Comprobante de Traspasos" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del diecisiete de agosto de dos mil seis, del que se advierte cargo por concepto de traspaso a cuentas propias, por la cantidad anteriormente citada y auxiliar de cuenta al treinta y uno de agosto de dos mil seis, que en la foja 23 de 442, se aprecia el traspaso entre cuentas bancarias; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 230, 238, 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado el 30 de enero de 2004.	\$966,528.60
<b>Consecutivo 733, observación 00106, irregularidad: Traspasos indebidos.</b> En la póliza de diario número 304, del diecisiete de agosto de dos mil seis, se registra un movimiento contable, consistente en un traspaso de la cuenta 0146886744 (FORTAMUNDF 2005) a la cuenta 0141971933 (FISM 2004), por la cantidad de \$1'932,686.22 (Un millón novecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.); así mismo, corre agregado el "Comprobante de Traspasos" de la Institución Bancaria BBVA Bancomer del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del diecisiete de agosto de dos mil seis, del que se advierte un cargo por concepto de traspaso a cuentas propias, por la cantidad anteriormente citada y auxiliar de cuenta al treinta y uno de agosto de dos mil seis en el que aprecia el traspaso entre cuentas bancarias; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes lo cual no aconteció. <b>Norma infringida:</b> Artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de enero de 2004.	\$1'932,686.22
<b>Consecutivo 735, observación 00201, irregularidad: Deudores diversos.</b> En la póliza de diario número 308, del diecisiete de agosto de dos mil seis, se encuentra registrada una erogación en la cuenta 2103, por la cantidad de \$2,287.93 (dos mil doscientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), cuyo deudor es Gustavo Gasca Huerta; así mismo, corre agregado el resumen de movimientos de cuentas contables, del dieciséis de agosto de dos mil seis y auxiliar de cuenta al treinta y uno de agosto de dos mil seis, que en la foja 27 de 442; sin embargo, no se ha presentado documentación fehaciente que acredite la comprobación total del saldo del deudor diverso Gustavo Gasca Huerta y que justifique la aplicación y el destino de los recursos otorgados, o en su caso el comprobante del reintegro correspondiente. <b>Norma Infringida:</b> Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Compendio Circular, la número 7, emitida por el Contador General de Glosa, el 15 de noviembre de 2003.	\$2,287.93
<b>TOTAL:</b>	<b>\$28'669,024.67</b>
<b>IMPORTE TOTAL (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.).</b>	

Derivado de lo anterior presuntamente usted, en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, transgrede los artículos 55 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 31 fracción XVIII, 53 fracción III antepenúltimo párrafo y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 104; 230, 238, 239, 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales de 2004 a 2006, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de enero de dos mil cuatro y del Compendio Circular la número 7 emitida por el Contador General de Glosa, el quince de noviembre de dos mil tres.

No omito manifestarle, que el expediente OSFEM/UAJ/PAR-IM/087/10, queda a su disposición para su consulta, así mismo durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas, por sí o por medio de abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga, apercibido de que en caso de no comparecer se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme lo previsto en los artículos 59 fracción I y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA  
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

**EDICTO**

**NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA No. 030/2009**  
(NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES FINANCIERAS NO SOLVENTADAS)

**C. GUADALUPE GARCÍA BARRERA**  
**TESORERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, MÉXICO.**  
**ADMINISTRACIÓN 2006-2009.**

En términos dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en fecha dieciséis de noviembre de 2010, se procede a notificar por Edicto el Informe de Resultados de Auditoría Financiera, dirigido a la **C. Guadalupe García Barrera**, Tesorera Municipal de Jiquipilco, México, durante la administración 2006-2009 que se describe en el cuerpo del presente. Con fundamento en los artículos 14, 16, 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII y 13 fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y considerando que **ha fenecido** y transcurrido en exceso el término otorgado de **20 días hábiles** para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justificasen o aclarasen las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme a lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número No. 030/2009 de fecha 11 de junio de 2009, mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/0673/2009 del 11 de junio de 2009, notificado el 12 de junio de 2009, respecto de la auditoría financiera practicada a ese Ayuntamiento, correspondiente 18 de agosto de 2006 al 31 de diciembre de 2007, iniciada mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156/2008 de fecha 4 de junio de 2008 y OSFEM/AECF/SAF/DAFM/0167/2009 de fecha 6 de marzo de 2009 emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero este Órgano Superior de Fiscalización; determinó que las observaciones de la auditoría no fueron aclaradas o solventadas, subsistiendo las siguientes:

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS:**

**\$12,480,030.00**

**1. DEUDORES DIVERSOS**

**\$8,751,166.00**

Del análisis practicado a la cuenta de deudores diversos, que refleja un saldo de **\$14,759,440.00 (Catorce millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** según estados financieros, balanza de comprobación detallada y auxiliares contables, todos éstos con cifras al 31 de diciembre de 2007; de los cuales se determinó para su revisión y análisis una muestra selectiva en forma aleatoria considerando los montos de cuatro deudores; revisando los movimientos por el período comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2006, por cuanto hace únicamente al rubro antes descrito y auditoría financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, por lo que al revisar las ministraciones, comprobaciones y reintegros por el período referido, **se determinaron importes pendientes de comprobar o reintegrar por un importe de \$ 8,751,166.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** sin que a la fecha de presentación de éste informe, se localizara justificación alguna de la no comprobación; todo esto contraviniendo a lo establecido en el artículo 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios que dice: **"Los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente"**, y el artículo 342 del mismo Código Financiero que dice: **"El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México"**, y artículo 344 párrafo tercero del mismo que a la letra dice: **"Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y Unidades Administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería"** y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental en el Instructivo de Cuentas correspondiente a Deudores Diversos señala: **"Esta cuenta se carga por los anticipos para gastos a comprobar, en el caso del Poder Ejecutivo exclusivamente"**, es importante señalar que **se tiene relación con los artículos 102 de la LISR, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**, determinando una violación a las disposiciones legales invocadas y un probable daño al erario municipal por un importe de **\$8,751,166.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** como se hace constar en las siguientes cédulas, una concentradora y sus respectivas analíticas.

CUENTA	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2007	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2007	IMPORTES REVISADOS EN AUDITORIA	COMPROBACIONES	MONTOS OBSERVADOS
1106-4-2-01	GUADALUPE GARCIA BARRERA				31-12-07	31-08-08
	RECURSOS FORTAMUNDF 2006 \$	1,618,416	1,618,416	1,618,416		1,618,416
	RECURSOS FORTAMUNDF 2007 \$			1,511,347	1,013,798	497,549
	RECURSOS PROPIOS \$ 5,360,514			9,207,221	3,846,707	143,728
	TOTAL:					7,332,751
1106-4-2-03	VICTOR ABELINO CHAVEZ BERNAL	5,463	5,463			5,463
	RECURSOS FISM 2006 Y 2007			700,000		700,000
	TOTAL:					705,463
1106-4-2-05	HECTOR REYES CASIANO					
	RECURSO FISM 2006			574,840		574,840
	TOTAL:					574,840
1106-4-2-06	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.					
	CARGOS BANCARIOS 2007			138,112		138,112
	TOTAL:					138,112
	TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007					8,751,166

El inicio de nuestros procedimientos, consiste en solicitar al área de la Tesorería del Municipio de Jiquipilco México, el Estado de Posición Financiera, balanza de comprobación detallada y auxiliares contables para conciliar que los saldos reflejados en dicha balanza por rubro, cuenta y subcuenta, sean los mismos que presenta el Estado Financiero, todos con cifras al 31 de diciembre de 2007, a su vez se verificó en el auxiliar contable correspondiente, el saldo por cada uno de los deudores, concluyendo que existen cuatro deudores con importes por comprobar o reintegrar siendo los siguientes:

**A) GUADALUPE GARCIA BARRERA (TESORERA MUNICIPAL)**

**\$7,332,751.00**

Del análisis practicado a la sub-cuenta 1106-04-02-01 a nombre del Deudor Diverso, C. Guadalupe García Barrera, Tesorera Municipal de Jiquipilco, México, Durante la Administración 2006-2009, refleja un importe pendiente por comprobar o reintegrar de las ministraciones recibidas del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2006 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de **\$7,332,751.00 (Siete millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** los cuales se integran por \$1,618,416.00 (Un millón seiscientos dieciocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) de recursos **FORTAMUNDF 2006**, Así mismo \$497,549.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de **FORTAMUNDF 2007** y \$ 5,360,514.00 (Cinco millones trescientos sesenta mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) de **RECURSOS PROPIOS** de los cuales

presentó documentación comprobatoria según registros contables por el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2008, por la cantidad de \$143,728.00 (Ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) determinándose un importe por comprobar o reintegrar de \$5,216,786.00 (Cinco millones doscientos dieciséis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

**VER SEGUIMIENTO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2007, ASI COMO LOS REMANENTES EJERCIDOS DE ENERO-AGOSTO DE 2008.** AUDITORIA FINANCIERA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2008. Los cuales fueron confirmados con copias certificadas de las ministraciones y estados de cuenta bancarios, en los que se puede apreciar el cobro de los cheques expedidos. Cabe señalar que del saldo de **\$9,762,941.00 (Nueve millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** salido reconocido por la **C. Guadalupe García Barrera, Tesorera municipal de Jiquipilco México,** mediante acta circunstanciada N°. OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156-31/2008, de fecha 08 de agosto de 2008, contra el monto observado de \$ 7,332,751.00 (Siete millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) existe una diferencia de \$ 2,430,190.00 (Dos millones cuatrocientos treinta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) la cual se integra por comprobaciones analizadas y verificadas en el ejercicio del 01 de enero al 31 de agosto de 2008, (**VER SEGUIMIENTO DE DEUDORES DIVERSOS EN 2008**). A continuación, se presenta el cuadro resumen de la integración del monto observado.

N° POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FORTAMUNDF 2006	FORTAMUNDF 2007	RECURSOS PROPIOS
<b>A. FORTAMUNDF 2006</b>					
PE100006	13-12-06	Gastos a reserva de comprobar	1,411,749		
PE100007	18-12-06	Gastos a reserva de comprobar	111,540		
PE100008	18-12-06	Gastos a reserva de comprobar	8,700		
PE100009	20-12-06	Gastos a reserva de comprobar	80,427		
PE100010	20-12-06	Gastos a reserva de comprobar	6,000		
<b>SUBTOTAL A.</b>			<b>1,618,416</b>		
<b>B. FORTAMUNDF 2007</b>					
PE100004	09-07-07	Gastos a reserva de comprobar		206,529	
PE100011	30-08-07	Gastos a reserva de comprobar		2,500	
PE100020	26-10-07	Gastos a reserva de comprobar		11,270	
PE100011	22-11-07	Gastos a reserva de comprobar		68,250	
PE100002	06-12-07	Gastos a reserva de comprobar		160,000	
PE100007	13-12-07	Gastos a reserva de comprobar		49,000	
<b>SUBTOTAL B.</b>				<b>497,549</b>	
<b>C. RECURSOS PROPIOS</b>					
PE000041	14-05-07	Gastos a reserva de comprobar			584
PE000038	14-05-07	Gastos a reserva de comprobar			100,000
PE000046	15-05-07	Gastos a reserva de comprobar			14,000
PE000050	17-05-07	Gastos a reserva de comprobar			50,000
PE000048	17-05-07	Gastos a reserva de comprobar			20,000
PE000051	17-05-07	Gastos a reserva de comprobar			81,230
PE000055	22-05-07	Gastos a reserva de comprobar			70,000
PE000066	22-05-07	Gastos a reserva de comprobar			39,000
PE000057	22-05-07	Gastos a reserva de comprobar			20,000
PE000063	30-05-07	Gastos a reserva de comprobar			30,000
PE000065	30-05-07	Gastos a reserva de comprobar			50,000
PE000005	01-06-07	Gastos a reserva de comprobar			25,000
PE000003	01-06-07	Gastos a reserva de comprobar			8,380
PE000015	05-06-07	Gastos a reserva de comprobar			14,000
PE000018	08-06-07	Gastos a reserva de comprobar			70,000
PE000019	11-06-07	Gastos a reserva de comprobar			25,000
PE000026	11-06-07	Gastos a reserva de comprobar			242,900
PE000049	13-06-07	Gastos a reserva de comprobar			40,000
PE000050	13-06-07	Gastos a reserva de comprobar			100,000
PE000054	13-06-07	Gastos a reserva de comprobar			142,825
PE000056	15-06-07	Gastos a reserva de comprobar			360,000
PE000058	18-06-07	Gastos a reserva de comprobar			193,900
PE000060	22-06-07	Gastos a reserva de comprobar			250,000
PE000066	29-06-07	Gastos a reserva de comprobar			40,000
PE000067	29-06-07	Gastos a reserva de comprobar			82,295
PE000068	29-06-07	Gastos a reserva de comprobar			6,500
PE000008	04-07-07	Gastos a reserva de comprobar			41,000
PE000013	04-07-07	Gastos a reserva de comprobar			31,500
PE000012	06-07-07	Gastos a reserva de comprobar			51,000
PE000024	11-07-07	Gastos a reserva de comprobar			82,000
PE000028	19-07-07	Gastos a reserva de comprobar			14,000
PE000030	20-07-07	Gastos a reserva de comprobar			5,223
PE000032	20-07-07	Gastos a reserva de comprobar			110,000
PE000038	20-07-07	Gastos a reserva de comprobar			3,852
PE000040	20-07-07	Gastos a reserva de comprobar			8,567
PE000047	30-07-07	Gastos a reserva de comprobar			110,000
PE000048	30-07-07	Gastos a reserva de comprobar			54,976
PE000049	30-07-07	Gastos a reserva de comprobar			500,000
PE000052	31-07-07	Gastos a reserva de comprobar			6,000
PE000053	31-07-07	Gastos a reserva de comprobar			200,000
PE000004	02-08-07	Gastos a reserva de comprobar			200,000
PE000014	17-08-07	Gastos a reserva de comprobar			191,620
PE000047	31-08-07	Gastos a reserva de comprobar			8,834
PE000016	12-09-07	Gastos a reserva de comprobar			400,000
PE000017	12-09-07	Gastos a reserva de comprobar			15,000
PE000032	14-09-07	Gastos a reserva de comprobar			12,000
PE000040	23-10-07	Gastos a reserva de comprobar			30,000
PE000026	10-10-07	Gastos a reserva de comprobar			37,500
PE000023	14-11-07	Gastos a reserva de comprobar			16,100
PE000033	18-12-07	Gastos a reserva de comprobar			1,000,000
<b>SUBTOTAL C.</b>					<b>5,216,786</b>
<b>TOTAL A+B+C</b>					<b>7,332,751</b>

Con motivo del importe no comprobado ni reintegrado se le solicitó a la **C. GUADALUPE GARCIA BARRERA, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO MEXICO,** mediante actas circunstanciadas N°. OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156-30/2008, de fecha 11 de julio de 2008, OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156-31/2008, de fecha 08 de agosto de 2008 y OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156-32/2008, de fecha 04 de septiembre de 2008, el señalamiento respecto a la comprobación, aclaración, justificación y/o reintegro de los recursos otorgados a través de gastos a comprobar, manifestando que se están realizando todos los procedimientos necesarios para que a la brevedad posible sea integrada totalmente la documentación referida y en consecuencia proceder a descargar dicho saldo de los estados financieros, situación que se reflejará en los siguientes informes mensuales, verificando tal circunstancia en la ampliación de auditoría por el período comprendido del 01 de enero al 31 de agosto de 2008, (**VER SEGUIMIENTO DE DEUDORES DIVERSOS EN 2008**).

**B) VICTOR ABELINO CHAVEZ BERNAL (EXDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS) \$ 705,463**  
Del análisis practicado a la sub-cuenta 1106-04-02-03 del Deudor Diverso **C. VICTOR ABELINO CHAVEZ BERNAL; EXDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,** cabe hacer mención que dicho deudor ya no labora en el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, así mismo presenta un monto pendiente de comprobar o reintegrar por \$ 705,463.00 (Setecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) los cuales se integran por el saldo inicial al 31 de diciembre de 2006 y recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2006 y 2007, según Estado de Posición Financiera, Balanza de Comprobación Detallada y Anexos del Estado Financiero, todos con cifras al 31 de diciembre de 2007, así como copias de pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios en los que se observa el cobro de los cheques sin que el deudor haya comprobado o reintegrado al cierre de la revisión. A continuación, se presenta el cuadro resumen, de la integración del monto observado.

POLIZA N°	FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	N° CTA.	TIPO DE RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
		SALDO INICIAL 31-12-07			5,463			
E100037	31-01-07	Gastos a comprobar	200,000			7272	FISM 2006	POLIZA DE EGRESOS, POLIZA CHEQUE ACUERDO Y RECIBO
E100029	08-03-07	Gastos a comprobar	200,000			7272	FISM 2006	
E100030	08-03-07	Gastos a comprobar	100,000			7272	FISM 2006	
E100027	16-04-07	Gastos a comprobar	200,000			7272	FISM 2007	
<b>TOTAL:</b>					<b>700,000</b>			
					<b>705,463</b>			

**C) HECTOR REYES CASIANO (SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS)**

**\$ 574,840**

Del análisis realizado a ésta sub-cuenta 1106-04-02-05 a nombre del Deudor Diverso C. HECTOR REYES CASIANO; SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS, tiene un saldo pendiente de comprobar o reintegrar de \$ 574,840.00 (Quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) tal como se acredita con el Estado de Posición Financiera, Balanza de Comprobación Detallada y anexos al Estado Financiero, todos con cifras al 31 de diciembre de 2007, así como copias de pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios en los que se observa el cobro de los cheques sin que el deudor haya comprobado o reintegrado al cierre de la revisión. Es de hacer notar que se levantó acta circunstanciada N° OSFEM/AECF/SAF/DAFM/1156-37/2008, de fecha 09 de enero de 2009, con el deudor de referencia aceptando el saldo, mismos que serán descargados a la brevedad posible en cuanto sean integrados algunos requisitos administrativos faltantes por concepto de obra pública.

POLIZA N°	FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	N° CTA.	TIPO DE RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
E100028	07-05-07	Gastos a comprobar	74,840			9134	FISM 2006	POLIZA DE EGRESOS, POLIZA CHEQUE ACUERDO Y RECIBO
E100056	29-05-07	Gastos a comprobar	500,000			9134	FISM 2006	
<b>TOTAL</b>					<b>574,840</b>			

**D) BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.**

**\$ 138,112**

Del análisis realizado a ésta sub-cuenta 1106-04-02-06 a nombre del Deudor Diverso BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., tiene un saldo pendiente de comprobar o reintegrar de \$138,112.00 (Ciento treinta y ocho mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) tal como se acredita con el Estado de Posición Financiera, Balanza de Comprobación Detallada y anexos al Estado Financiero, todos con cifras al 31 de diciembre de 2007, así como copia del estado de cuenta bancario en el que se observa el cargo bancario realizado por dicha institución sin que el deudor al cierre de la revisión haya comprobado o reintegrado.

POLIZA N°	FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	N° CTA.	TIPO DE RECURSO	DOCUMENTO SOPORTE
PD100012	31-08-07	Cargo bancario FISM 2005	138,112			8055	FISM 2005	POLIZA DE DIARIO Y ESTADO DE CUENTA BANCARIO.
<b>TOTAL</b>					<b>138,112</b>			

Lo anterior se les atribuye de conformidad con los siguientes ordenamientos legales: Artículos 48 fracción X y XVI, 52 y 53 fracción III y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**2. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM 2007**

**a).-COOPERACIONES Y AYUDAS**

**\$308,248.00**

Del análisis practicado a los Recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2007, se observó que se realizaron pagos para apoyos de paquetes escolares otorgados a diferentes Instituciones Educativas del municipio de Jiquipilco, México, (según consta en la documentación de la entidad fiscalizable), con cargo a estos recursos situación que contraviene lo establecido en los artículos 33, primer párrafo, inciso a) y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los recursos de éste fondo deben destinarse únicamente a la ejecución de los rubros que contempla el inciso a) del artículo 33 de la Ley antes mencionada, ya que son recursos que destinan y supervisan las autoridades federales para los municipios que, dada su especial naturaleza, se rigen por disposiciones federales y por tanto, aún cuando pasan a formar parte de las haciendas municipales, no están comprendidas dentro del régimen de libre administración de estos últimos, pues es la federación la que autoriza su destino y aplicación y por ende, el Municipio de Jiquipilco, México, no puede disponer libremente de esos recursos, ya que por el contrario, deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. En consecuencia, aún cuando los recursos de dicho fondo se aplicaron para otorgar paquetes escolares, este concepto no está considerado en los rubros señalados en los artículos mencionados anteriormente, por lo que constituye un daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que se dejó de cumplir con los fines establecidos para la aplicación y destino de dichos recursos.

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	NUM. FACTURA	IMPORTE
24-08-07	E100024	COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA PARA PAQUETES ESCOLARES	659	83,324
14-08-07	E100017	COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA PARA PAQUETES ESCOLARES	654	150,000
22-08-07	E100022	COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA PARA PAQUETES ESCOLARES	660	37,462
31-08-07	E100028	COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA PARA PAQUETES ESCOLARES	649	37,462
<b>TOTAL</b>				<b>308,248</b>

Lo anterior se les atribuye de conformidad con los siguientes ordenamientos legales: Artículos 48 fracción X y XVI, 52 y 53 fracción III y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**b).- TRASPASOS**

**\$791,563.00**

Del análisis realizado a los traspasos que se efectuaron de la cuenta de Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2007 a la cuenta de recursos propios se determinó una diferencia por la cantidad de \$ 2,741,620 (dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 00/M.N.). Por otra parte se observó que la C. GUADALUPE GARCIA BARRERA, TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO MEXICO; presentó documentación comprobatoria de más según registros contables al cierre de la revisión del ejercicio del 01 de enero al 31 de agosto de 2008, mismos que se apegan a lo establecido en el Acta de Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal CODEMUN, Ley de Coordinación Fiscal, así como a los Lineamientos del Manual de Operación de los Recursos del Ramo 33 y demás normatividad establecida por la cantidad de \$2,062,921.00 (Dos millones sesenta y dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por lo que al tratarse de recursos de un solo programa se concluyó que únicamente se observa el importe de \$678,699.00 (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.). (VER SEGUIMIENTO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM 2007, ASI COMO LOS REMANENTES EJERCIDOS DE ENERO-AGOSTO DE 2008). AUDITORIA FINANCIERA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2008. y \$ 112,864.00 (Ciento doce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2006, dando un total de \$791,563.00 (Setecientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) Todo esto en virtud de que se desconoce el uso y destino de estos recursos, por lo que al no acreditar su aplicación y no contar con la documentación comprobatoria, se observa con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice " Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciben los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural" y el artículo 49 segundo párrafos del mismo ordenamiento Legal que señala "Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior".

En base a lo anterior se desprende que existe una irregularidad, con fundamento en el artículo 48 fracción X que a la letra dice vigilar la correcta inversión de los fondos públicos y fracción XVI cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes de la Ley Orgánica Municipal; artículo 52 los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos, artículo 53 fracción III cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo de la Ley Orgánica Municipal y 95 fracción I de la misma Ley Orgánica Municipal el cual indica que, corresponde al tesorero " administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables. " y el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, que establece " Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el caso de los municipios se hará por la tesorería (...) todo registre contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería" de lo establecido en dicho precepto legal se desprende que es obligación del municipio registrar las operaciones financieras que realice y estar soportadas con documentación comprobatoria original, por lo que todos los movimientos respecto del FISM deben de estar registrados y soportados con documentos originales, a efecto de conocer cuál fue el destino de dichos recursos, en caso contrario no se tiene la certeza de cuál fue la aplicación de los recursos del fondo y su destino, lo que contraviene la normatividad establecida en la materia.

Observándose trasposos indebidos de la cuenta 0537049134 FISM 2007, a las cuentas de: recursos propios 522059876, 559603042 y FISM 2006 538745004 integrados de la siguiente manera:

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CHEQUE	IMPORTE
17-08-07	E00019	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 538745004 FISM 2006	63	112,864
04-09-07	E00021	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 522059876 RECURSOS PROPIOS	74	191,620
27-09-07	E00047	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 522059876 RECURSOS PROPIOS	100	400,000
21-11-07	E00079	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 559603042 RECURSOS PROPIOS 3	225	2,000,000
27-12-07	E00063	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 559603042 RECURSOS PROPIOS 3	274	150,000
TOTAL:				2,854,484
FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CHEQUE	IMPORTE
17-08-07	E00019	TRASPASO BANCARIO DE LA CUENTA 537049134 FISM 2007 A LA CUENTA 538745004 FISM 2006	63	112,864
TOTAL TRASPASOS BANCARIOS FISM 2007 A RECURSOS PROPIOS:				2,741,620
MENOS: COMPROBACION PRESENTADA POR LA C. GUADALUPE GARCIA BARRERA TESORERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO MEXICO.				2,062,921
SUB-TOTAL:				678,699
TOTAL:				791,563

Lo anterior se le atribuye de conformidad con los siguientes ordenamientos legales: Artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

#### c).- PARTIDA EN CONCILIACION

**\$45,705.00**

Del análisis practicado a las conciliaciones bancarias por el periodo de revisión se observó que en el mes de abril de 2007, existe un cargo bancario no correspondido realizado por la Institución de Crédito BANORTE cuenta N° 0537049134 FISM 2007; mismo, que al cierre de la auditoría no ha sido aclarado, por un importe de \$45,705.00 (cuarenta y cinco mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios que dice: "Los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, "Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente".

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
19-04-07	CARGO BANCARIO NO CORRESPONDIDO	45,705
TOTAL:		45,705

Lo anterior se le atribuye de conformidad con los siguientes ordenamientos legales: Artículos 48 fracción X y XVI, 52 y 53 fracción III y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### 3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF 2007.

#### a).- TRASPASOS

**\$2'583,348.00**

Del análisis realizado a los trasposos que se efectuaron de la cuenta de FORTAMUNDF 2007 a la cuenta de recursos propios se determinó una diferencia por la cantidad de \$ 2,583,348 (dos millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/M.N.) en virtud de que se desconoce el uso y destino de estos recursos, por lo que al no acreditar su aplicación se observa: Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice " Las aportaciones federales que reciban los municipios se destinaran exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes" y el artículo 49 segundo párrafo del mismo ordenamiento Legal que señala "Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior".

En base a lo anterior se desprende que existe una irregularidad, con fundamento en el artículo 48 fracción X que a la letra dice vigilar la correcta inversión de los fondos públicos y fracción XVI cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes de la Ley Orgánica Municipal; artículo 52 los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos, artículo 53 fracción III cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo de la Ley Orgánica Municipal y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cual indica que, corresponde al tesorero " administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables. " y el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, que establece " Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el caso de los municipios se hará por la tesorería (...) todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización

del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería de lo establecido en dicho precepto legal se desprenda que es obligación del municipio registrar las operaciones financieras que realice y estar soportadas con documentación comprobatoria original, por lo que todos los movimientos respecto del FORTAMUNDF deben de estar registrados y soportados con documentos originales, a efecto de conocer cuál fue el destino de dichos recursos, en caso contrario no se tiene la certeza de cuál fue la aplicación de los recursos del fondo y su destino, lo que contraviene la normatividad establecida en la materia.

FECHA	REFERENCIA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
08/01/07	E000013	TRASPASO A CTA. 00522059906 (FORTAMUN 2006) DE CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)	600,000.00	
08/01/07	E000014	TRASPASO A CTA. 00522059906 (FORTAMUN 2006) DE CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)	1,500,000.00	
06/02/07	E000003	TRASPASO A CTA. 00522059906 (FORTAMUN 2006) DE CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)	1,000,000.00	
14/02/07	E100028	TRASPASO A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS) DE CTA. 0522059906 (FORTAMUN 2006)		1,300,000.00
16/03/07	E100010	TRASPASO A LA CTA. 0534917317 (RECURSOS PROPIOS) DE CTA. 0522059906 (FORTAMUN 2006)		2,100,000.00
14/03/07	E100014	TRASPASO A CTA. 00522059906 (FORTAMUN 2006) DE CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		900,000.00
30/03/07	E000051	TRASPASO DE LA CTA. 0534917317 (RECURSOS PROPIOS) A CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007)	100,000.00	
10/04/07	E000001	TRASPASO DE LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS) A CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007)	2,400,000.00	
12/04/07	E100003	TRASPASO DE LA CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,200,000.00
27/04/07	E100017	TRASPASO DE LA CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		2,000,000.00
04/05/07	E000032	TRASPASO DE LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS) A CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007)	3,200,000.00	
14/05/07	E100010	TRASPASO DE LA CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		500,000.00
17/05/07	E100012	TRASPASO DE LA CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		300,000.00
30/05/07	E100026	TRASPASO DE LA CTA. 0537049143 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,500,000.00
09/07/07	E100003	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,000,000.00
30/07/07	E100014	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,900,000.00
06/08/07	E000006	TRASPASO DE LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS) A LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007)	3,000,000.00	
14/08/07	E100005	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		2,000,000.00
30/08/07	E100010	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,500,000.00
27/09/07	E100016	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		1,200,000.00
22/11/07	E100009	TRASPASO DE LA CTA. 0544187557 (FORTAMUN 2007) A LA CTA. 0522059876 (RECURSOS PROPIOS)		2,000,000.00
TOTAL			11,800,000.00	19,400,000.00
DIFERENCIA				7,600,000.00
APORTACIONES MUNICIPALES AL ISSEMYM			5,016,652.66	
DIFERENCIA:				2,583,347.34

Lo anterior se le atribuye de conformidad con los siguientes ordenamiento legal: Artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá proporcionarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los art. 54, fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión y, por lo tanto, no libera a los servidores públicos responsables, de aquellas que pudieran resultar de revisiones posteriores, que en ejercicio de sus atribuciones realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción I del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

**AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

**M. I. Y C. P. MARIA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ.**  
(RUBRICA).



## Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

## EDICTO

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA N° 077/2008  
(NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS)

**C. MARÍA GLORIA SALVADOR VALDÉS**  
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY  
DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2003-2006

**C. ONÉSIMO MORALES MORALES**  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2003-2006

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que los CC. María Gloria Salvador Valdés, Presidenta Municipal por Ministerio de Ley y Onésimo Morales Morales, Segundo Síndico Municipal, ambos de Nezahualcóyotl, México, durante la administración 2003-2006, la primera de los mencionados no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización y por cuanto hace al Segundo Síndico Municipal, su domicilio se encuentra fuera del territorio estatal; no obstante de haberles requerido mediante edicto publicado el 26 de octubre del año en curso, que señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubieran hecho, se procede a notificar por Edicto el Informe de Resultados de Auditoría Financiera número 077/2008 (Notificación de Observaciones No Solventadas); con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX, XXXIII, 13 fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X y 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y considerando que ha fenecido y transcurrido en exceso el término otorgado de 20 días hábiles para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justificasen o aclarasen las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el Pliego de Resultados número 077/2008, publicado en la Gaceta del Gobierno y en el periódico Milenio Diario, el 26 de octubre de 2010, respecto de la auditoría financiera practicada a ese Ayuntamiento correspondiente del 1 de enero al 17 de agosto de 2006, iniciada mediante oficio número OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/026/2007 de fecha 9 de julio de 2007, emitido por el C.P. Vicente Chávez Astorga, quien fungió como Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización se determinó que las observaciones de la auditoría no fueron aclaradas o solventadas, subsistiendo las siguientes observaciones administrativas resarcitorias:

**2. CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALIVIO SOBRE AVENIDA. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ \$8'857,109.00**

Se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V. para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz Primera Etapa", sin embargo al realizar la verificación física de la misma se observó que esta no se encuentra realizada, manifestando el Arq. Víctor Manuel Arredondo Olvera, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante minuta de trabajo que efectivamente no se realizó la obra, detallando los motivos que se tuvieron para no continuar con esta, sin embargo a la fecha del término de la auditoría no se ha aplicado la cláusula décima cuarta del contrato (penas convencionales) ni la póliza de garantía, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado.

REFERENCIA		CONCEPTO	FACTURA		
FECHA	POL.		NUM.	FECHA	IMPORTE
02/08/06	E-677017	50% de anticipo	1146	31/05/06	\$8'857,109.00

Por lo que contraviene los siguientes ordenamientos legales: Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones X y XI y 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los numerales 5.3, 5.4 y 5.4.1 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal.

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá presentarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer sus facultades de revisión y por tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquéllas que pudieran resultar de revisiones posteriores, que en ejercicio de sus atribuciones realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por otra parte, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsiguientes se le notificarán también vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

## A T E N T A M E N T E

**LA AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**  
M.I. y C.P. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

**EDICTO**

**INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA N° 0095/2007**  
(NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS)

**C. VIRGILIO BARROS GUTIÉRREZ**  
**SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO**  
**ADMINISTRACIÓN 2003-2006**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que el C. Virgilio Barros Gutiérrez, Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización, no obstante de haberle requerido mediante edicto publicado el 6 de octubre del año en curso, señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar por Edicto el Informe de Resultados de Auditoría Financiera número 0095/2007, respecto de la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, por el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de agosto de 2006. Con las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, y XXXV, 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 1, 3, 4 fracción II, 8 fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XX y XXXIII y 13 fracciones I, II, IV, y XXII, 14, 21, 23 fracciones IV, V y XI, 24 fracciones VI, VII, IX y X, y 54 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; considerando que ha fenecido y transcurrido en exceso el término otorgado de 20 días hábiles para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que justificasen o aclarasen las observaciones determinadas a su cargo, le informo que se procederá conforme lo establecido en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En virtud de no haber justificado y aclarado las observaciones determinadas que se le dieron a conocer en el pliego de resultados número 0095/2007, respecto de la Auditoría Financiera de Ramo 33 practicada a ese municipio, por el periodo comprendido del 1º de enero al 17 de agosto de 2006, iniciada mediante oficios número OSFEM/AECF/SAF/R/007/2007 y OSFEM/AECF/SAF/DAFM/009/2007 de fechas 19 de abril y 2 de mayo de 2007, respectivamente, emitidos por el C.P. Vicente Chávez Astorga, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización; una vez analizada la documentación y comentarios ingresados a este Órgano Superior de Fiscalización mediante la contestación sin número, de fechas 01 de octubre, 17 de octubre, 05 y 22 de noviembre todos de 2007 y 15 de mayo de 2008, con folios de tarjeta de asuntos turnados 149716, 150660, 151845, 152765 y 164552 respectivamente, remitidos por el C.P. José María Jurado Cobos, Tesorero Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, administración 2003-2006, cabe señalar que el presente documento sólo se refiere lo concerniente a las observaciones de carácter financiero; por lo anterior se determinó que las observaciones financieras de la auditoría no fueron aclaradas o solventadas, subsistiendo los siguientes:

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS**

**TOTAL \$48'573,039.62**

**1. BANCOS TRANSFERENCIAS (FISM)**

**\$13'025,698.62**

De la revisión a los ingresos correspondientes a las ministraciones entregadas al ayuntamiento se detectó que el día 17 de agosto de 2006 se realizó el traspaso por un monto de \$16'288,881.00 (Dieciséis millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) de la cuenta numero 2507 de FISM 2006, a la cuenta Municipal Bancomer 9697, de la cual se desconoce el destino y la aplicación del recurso, incumpliendo de esta manera el numeral 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Ejercicios Fiscales 2004-2006. Al 30/09/08 queda pendiente de solventar \$13'025,698.62 (Trece millones veinticinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 62/100 Moneda Nacional).

PÓLIZA	FECHA	BANCO INTERACCIONES FISM 2006 (2507)		BANCO BBVA BANCOMER MUNICIPAL (9697)		IMPORTE
		DEBE	HABER	DEBE	HABER	
PD-305	17/08/06		\$16'288,881	\$16'288,881		\$16'288,881.00
					Saldo solventado	\$3'263,182.38
					<b>TOTAL</b>	<b>\$13'025,698.62</b>

Por lo que contraviene los siguientes ordenamientos legales: Artículos 128 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios; 25 fracción IV, 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en relación al 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; numerales 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales de 2004 al 2006.

**2. BANCOS**

**\$34,215,327.00**

**TRASPASOS INDEBIDOS (DE FAFM A FISM)**

**\$ 15'125,491.00**

a) Del análisis a la cuenta de referencia se detectaron traspasos indebidos realizados a diferentes cuentas del FISM 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, del cual no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.

CONCEPTO	IMPORTE
TRASPASOS A FISM 2001	\$310,918.00
TRASPASOS A FISM 2002	\$2'654,000.00
TRASPASOS A FISM 2003	\$2'394,871.00
TRASPASOS A FISM 2004	\$4'833,593.00
TRASPASOS A FISM 2005	\$4'932,109.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15'125,491.00</b>

**TRASPASOS INDEBIDOS (DE FAFM A FAFM)**

**\$14'407,337.00**

b) Del análisis a la cuenta de referencia se detectaron traspasos indebidos realizados a diferentes cuentas del FAFM 2001, 2003, 2004, del cual no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.

CONCEPTO	IMPORTE
TRASPASOS A FAFM 2001	\$61,731.00
TRASPASOS A FAFM 2003	\$535,605.00
TRASPASOS A FAFM 2004	\$8'907,261.00
TRASPASOS A FAFM 2005	\$4'902,740.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$14'407,337.00</b>

**TRASPASOS INDEBIDOS (DE FAFM A RECURSOS PROPIOS) \$4'682,399.00**

- c) De la revisión a la cuenta número 2493 correspondiente a FAFM 2006 se detectó que se realizaron traspasos indebidos a las cuentas de recursos propios por un monto de \$4'682,399.00 del cual se desconoce la aplicación y destino del recurso, así mismo no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.

Por lo que contraviene los siguientes ordenamientos legales: Artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios; 25 fracción IV, 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35, 36 y 37 del presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios; 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327 B y C y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales de 2004 al 2006.

**3. PAGO DE FINANCIAMIENTO \$1'332,014.00**

- a) Del análisis realizado al rubro de pagos de financiamientos se determinó que del ingreso que se depositó correspondiente a la ministración de enero por un monto de \$12'078,386.00 con el cual se realizaron pagos de financiamientos, y únicamente se pago la cantidad de \$10'766,760.00 queda una diferencia de \$1'311,626.00 importe del cual se desconoce la aplicación del gasto o el destino del recurso.

REFERENCIA FECHA		CONCEPTO	DEPOSITO	IMPORTE QUE SE DESTINO PARA EL PAGO DE FINANCIAMIENTOS	DIFERENCIA
Póliza	Fecha				
PD-23	28/02/06	INGRESO DE LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	\$12'078,386.00	\$10'766,760.00	\$1'311,626.00
<b>SUBTOTAL a)</b>					<b>\$1'311,626.00</b>

- b) Del análisis realizado al rubro de pago de financiamientos se determina una observación por un importe de \$20,388.00 (Veinte mil trescientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se deriva de pagos por intereses moratorios que realizó el Ayuntamiento.

REFERENCIA		CONCEPTO	DIFERENCIA
PÓLIZA	FECHA.		
PD-414	31/05/06	INTERESES MORATORIOS DEL CREDITO 139221	\$20,388.00
<b>SUBTOTAL b)</b>			<b>\$20,388.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$1'332,014.00</b>

Por lo que contraviene los siguientes ordenamientos legales: Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios; 25 fracción IV, 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35, 36 y 37 del presupuesto de Egresos del Estado de México y Municipios; 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 327 B y C y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales de 2004 al 2006.

Así mismo se le comunica que ha fenecido la etapa de aclaración concedida para presentar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de las entidades fiscalizables, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por tanto deberá abstenerse de presentar a este Órgano Técnico documentación e información relacionada con las observaciones no solventadas, con posterioridad a la notificación del presente, ya que la misma deberá presentarse hasta el momento procedimental correspondiente, para los efectos de los artículos 54 fracción IV y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer sus facultades de revisión y por tanto, no libera a los servidores públicos responsables de aquéllas que pudieran resultar de revisiones posteriores, que en ejercicio de sus atribuciones realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al mismo periodo o a periodos diferentes. Así como las derivadas de las denuncias hechas ante este Órgano Técnico, sin más límite que lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Por otra parte, se le percibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán también vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**  
**LA AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**  
**M.I y C.P. MARÍA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA)**

4720.-21 diciembre.



LEY SUPLENTE DEL BICENTENARIO  
CENTENARIO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Expediente Número OSFEM/UAJ/PAR-AF/64/10

Toluca, México, a 12 de Noviembre de 2010  
Oficio Número OSFEM/UAJ/SJC/DR/1189/2010  
**ASUNTO:** SE CITA A AUDIENCIA DE LEY

**C. VIRGILIO BARROS GUTIÉRREZ, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2003 – 2006.  
P R E S E N T E**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización del Estado de México y toda vez que el C. Virgilio Barros Gutiérrez, Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no obstante, de haberle requerido señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/1189/2010; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracciones II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, éstos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se le cita para el día **13 de enero de 2011, a las 9:30 horas**, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, que se le atribuyen en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, derivado de la auditoría financiera realizada durante el periodo del 01 de enero al 17 de agosto de 2006, al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, toda vez que como lo establece el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, no fueron solventadas dentro de los plazos correspondientes, o bien, la documentación y argumentos presentados no fueron suficientes o procedentes para justificarlos, al haber infringido lo dispuesto por los **artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, ya que supuestamente no cuidó que la aplicación de los gastos, se hubiese realizado llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo, toda vez que de los registros y movimientos bancarios efectuados dentro del periodo auditado, se desprende la realización de traspasos entre recursos económicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como de estos a la cuenta de recursos propios; a pesar de que dichos fondos debieron mantenerse en cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, luego entonces el destino y aplicación otorgado a los mismos; contraviene lo establecido en 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal ya que dichos fondos deben destinarse exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de aprovechamientos de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública (FORTAMUNDF o FAFM); y para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a los sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema (FISM), así tenemos que al ser el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, el responsable de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se le otorgan transgrede lo establecido en los artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, numerales 4.3, 5.3 y 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006; por otro lado, del ingreso que se depositó correspondiente a la ministración de enero por un monto de \$12'078,386.00 fueron realizados pagos de financiamientos por la cantidad de \$10'766,760.00, quedando pendiente de comprobar la aplicación y destino de \$1'311,626.00, no observando con ello lo establecido en el artículo 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México, el cual refiere que los pagos que se efectúen, deberán encontrarse debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero, así como lo dispuesto el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone: Los recursos económicos de los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, ocasionando un probable daño al erario municipal, por el monto subsistente de \$31'563,888.62 (treinta y un millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 m.n.); por lo que a continuación se describen en forma detallada las observaciones subsistentes y la documentación que las sustentan:

**OBSERVACIONES SUBSISTENTES DE LA AUDITORÍA PRACTICADA**

**1. BANCOS TRANSFERENCIAS (FISM)**

**\$ 13'025,698.62**

De la revisión a los ingresos correspondientes a las ministraciones entregadas al ayuntamiento se detectó que el día 17 de agosto de 2006 se realizó el traspaso por un monto de \$16,288,881.00, de la cuenta 2507 de FISM 2006, a la cuenta municipal Bancomer 9697, de la cual se desconoce el destino y la aplicación del recurso, incumpliendo de esta manera el numeral 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Ejercicios Fiscales 2004-2006. Al 30/09/08 queda pendiente de solventar \$13'025,698.62. **Norma Infringida.** Artículos 33 primer párrafo inciso a) y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 230, 238, 239 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y numerales 4.3, 5.3 y 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006.

**2. BANCOS \$ 17'226,564.00****TRASPASOS INDEBIDOS (DE FAFM A FISM)**

a).- Del análisis a la cuenta de referencia se detectaron traspasos indebidos a diferentes cuentas del FISM 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, del cual no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.

**TRASPASOS INDEBIDOS (DE FAFM A FAFM)**

b).- Del análisis a la cuenta de referencia se detectaron traspasos indebidos realizados a diferentes cuantas del FAFM 2001, 2003, 2004 del cual no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen.

**TRASPASOS INDEBIDOS**

c) De la revisión a la cuenta número 2493 correspondiente a FAFM 2006, se detectó que se realizaron traspasos indebidos por un monto de \$4'682,399 del cual se desconoce la aplicación y destino del recurso, así mismo no se efectuó el reintegro correspondiente a la cuenta de origen. Queda pendiente de solventar \$2'373,139.00. **Norma Infringida.** Artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 230, 238, 239 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y numerales 4.3, 5.3 y 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006.

**3. PAGO DE FINANCIAMIENTO \$ 1'311,626.00**

Del análisis realizado al rubro de pagos de financiamientos, se determinó que del ingreso que se depositó correspondiente a la ministración de enero por un monto de \$12'078,386.00 con el cual se realizaron pagos de financiamientos, y únicamente se pagó la cantidad de \$10'766,760.00 quedando una diferencia de \$1'311,626.00 importe del cual se desconoce la aplicación del gasto o el destino del recurso. **Norma Infringida.** Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior presuntamente usted, en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, durante la administración 2003-2006, transgrede las siguientes disposiciones jurídicas: artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 230, 238, 239 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y numerales 4.3, 5.3 y 5.4 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006.

No omito manifestarle que el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/64/10, queda a su disposición para su consulta, asimismo durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que usted considere, por sí o por medio de un abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia; lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE****EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE MEXICO  
C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA  
(RÚBRICA)**

4721.-21 diciembre.



LEGISLATURA DEL BICENTENARIO  
Y CENTENARIO

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca, México, a 8 de diciembre de 2010  
Expediente Número: **OSFEM/UAJ/PAR-AF/94/10**  
Oficio N° OSFEM/UAJ/SJC/DR/1322/2010  
**ASUNTO: SE CITA A AUDIENCIA DE LEY**

**EDICTO**

**C. ONÉSIMO MORALES MORALES**  
**SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO,**  
**ADMINISTRACIÓN 2003-2006**  
**PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que la C. Onésimo Morales Morales, Segundo Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante el periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización, no obstante, de haberle requerido mediante edicto publicado el 26 de octubre del año en curso, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/1322/2010 y con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracciones II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, estos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se le cita el día **VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, A LAS 12:30 HORAS**, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, México, para otorgarte el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, México, administración 2003-2006, derivado de la Auditoría Financiera de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, practicada durante el periodo del 1° de enero al 17 de agosto de 2006, al Municipio de Nezahualcóyotl, México, al omitir rendir el informe acerca de la solventación de los pliegos formulados y remitidos por este Órgano Superior, que no fueron solventados dentro del plazo correspondiente o bien, la documentación y argumentos presentados no fueron suficientes o procedentes para justificarlos conforme a la valoración que realizó este Órgano Superior, tal y como lo señala el **artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; al haber infringido lo dispuesto por los artículos 31 fracción XVIII y 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, toda vez que aparentemente omitió cuidar que la aplicación de los gastos se realizarán llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo, siendo que sus atribuciones como Síndico Municipal es procurar los intereses municipales, así como la gestión de la hacienda pública municipal, ya que presuntamente no se aplico correctamente la inversión de los fondos públicos y la correcta inversión de los fondos públicos y supuestamente no se realizaron los trámites administrativos para reintegrar o en su caso justificar los recursos correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa", sin embargo al realizar la verificación física de la obra por parte del personal autorizado por este órgano técnico, se observó que no se encuentra realizada, así mismo, al término de la auditoría no se había aplicado la cláusula décima cuarta del contrato referente a las penas convencionales, ni la póliza de fianza, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado, ya que como lo establece el **artículo 46 de la Ley de de la Ley de Coordinación Fiscal**, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciben, conforme a sus propias leyes, por lo que de conformidad con los **artículos 93 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas; 12.49 del Código Administrativo del Estado México; 111, 113, 124 fracción IV, 203, 204 y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado México**, debió exigir al contratista la ejecución total de los trabajos pactados en el contrato o solicitar la devolución del anticipo que se otorgó a la empresa contratada para la ejecución de la obra en cuestión, en su caso, hacer efectivas las penas convencionales por incumplimiento a la fecha de terminación de los trabajos convenidos, así como presentar las reclamaciones ante la institución de fianzas por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva e incluso realizar el trámite correspondiente para rescindir el contrato, tal y como lo señalan los **artículos 231, 238 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, ya que los Municipios son responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de estos fondos, debió cuidar que los pagos que se realizaron con estos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, que se encontraran debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente; sumado a que debió cuidar que no se ejecutara la obra en cuestión se contara con un estudio técnico que garantizara su total terminación, conforme a lo establecido en los lineamientos y criterios básicos para la operación de los fondos de aportaciones federales; por lo expuesto se causa un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad total de **\$8'857,109.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, describiendo a continuación en forma detallada la observación subsistente y los elementos de convicción que la sustentan:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA SUBSISTENTES DE LA REVISIÓN PRACTICADA						SUBTOTAL	IMPORTE TOTAL	
<b>2.- CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALIVIO SOBRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.</b> Se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz primera etapa", sin embargo al realizar la verificación física de la misma se observó que no se encuentra realizada, manifestando el Arq. Manuel Arredondo Olivera, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante minuta de trabajo que efectivamente no se realizó la obra, detallando los motivos que se tuvieron para no continuar con ésta, sin embargo a la fecha del término de la auditoría no se ha aplicado la cláusula décima cuarta del contrato, (penas convencionales) ni la póliza de garantía, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado.						\$8'857,109.00		
REFERENCIA		CONCEPTO	FACTURA					
FECHA	PÓLIZA		NUM	FECHA	IMPORTE			
02-08-	E-67017	50%de anticipo	1146	31-05- 06	\$8'857,109.00			



Juana Inés de la Cruz, entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43", cuyo monto del contrato es de \$15 403,667.64 (quince millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.); en el cuerpo del contrato en la cláusula quinta denominada anticipos se establece por el 20% por la cantidad de \$3 080,733.53 (tres millones ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.), para la utilización en el sitio de los trabajos y por otro un 30% por la cantidad de \$4 621,100.29 (cuatro millones seiscientos veintiún mil cien pesos 29/100 M.N.), para financiamiento y compra de materiales de construcción, que sumados estos resulta la cantidad de \$7 701,833.82 más IVA un total de \$8 857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.); póliza de fianza número DER-001-007902, por un monto de \$8 857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), emitida por Grupo Financiero ASECAM FIANZAS ASECAM S.A., a favor de la Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl, México, para garantizar por MICROTUNEL S. A DE C.V, la debida inversión y devolución parcial o total del por el 20% de anticipo equivalente por la cantidad de \$3 542,843.56 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.) incluye IVA, para la utilización en el sitio de los trabajos y del 30% por la cantidad de \$5 314,265.34 (cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), para financiamiento y compra de materiales de construcción; minuta de trabajo del 20 de septiembre de 2007, signada por C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, Auditores del Órgano Superior de Fiscalización, Ing. Valentín Díaz Robles y Pedro Díaz, en la que el primero de estos manifestó, según asentado en acta: "se inició conforme al proyecto proporcionado por el organismo operador de agua y alcantarillado O.D.A.P.A.S, de la cual al iniciar con los sondeos existentes se detectaron línea de agua potable y drenaje que no se tenían registradas en los planos de Catastro, obstaculizando esto el nincado de la tubería del colector objeto de esta obra, por lo que a propuesta del ODAPAS convenia profundizar la tubería, lo que generaría un incremento de la obra, por lo que se procedió al inicio del procedimiento de terminación anticipado del contrato"; minuta de trabajo del 21 de septiembre de 2007, signada por la C. Leticia Manzano Mendoza, Tesorera Municipal; auditores del Órgano Superior de Fiscalización los CC. Rosendo Alejandro Casasa de la Rosa y Sonia López Herrera, como testigos, en la que el primero de estos al cuestionarle sobre si se ha realizado algún pago por concepto de estimación de la obra denominada Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa, ubicado Sor Juana Inés de la Cruz entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43, con número de contrato NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006 y número de obra 061-004-020-2006, así mismo indique si existe alguna modificación al contrato original, manifestó según asentado en acta: "en relación a los pagos se tiene registrado el anticipo y en cuanto a cualquier contrato o convenio que modifique el original se consulte a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por ser de su competencia", acta administrativa OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/027/2006, del 10 de enero de 2008, signada por los C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, Director de Obras Públicas, C.P. Sergio Domingo Contreras Quiroz, C.P. Alma Lydia Balderas Jiménez, Supervisores de Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización y los CC. Cornelio Juárez Gaiván, Pedro Díaz, en relación con la obra Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz primera etapa, según contrato NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006, se encuentra asentado que al realizar algunos cuestionamientos al C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, "sobre si se hizo la recuperación del anticipo otorgado; el monto de recuperación; los trabajos que se llevaron a cabo; materiales que se entregaron antes de la terminación anticipada de la obra; sobre la existencia de procedimiento jurídico en trámite"; así mismo se solicitó documentación que amparará su dicho, al respecto manifestó lo siguiente: "inició el procedimiento de terminación anticipada, el cual se encuentra en proceso mediante expediente PS/PTOAP/001/2006 posteriormente se llevó a cabo la conciliación de los trabajos ejecutados y gastos no recuperables, considerando dentro de estos trabajos el suministro de la tubería de concreto reforzado, la cual se describe en el catálogo de conceptos contratados y misma que se encuentra indicada la cantidad y ubicación en el, acto de entrega recepción física por terminación anticipada, así como otros más los cuales se reflejan en la integración de estimaciones al (uno) y al 02 (dos finiquito) que se encuentran en revisión y/o validación por parte de la Contraloría Municipal, para que de esta forma continuar con la elaboración del finiquito de obra y así determinar el importe del reintegro del anticipo, mismo que no fue amortizado por el contratista, quien se encuentra en la mejor disposición de efectuar dicho reintegro"; factura número 17757, del 30 de junio de 2006, expedida por CONCRETOS COMPRIMIDOS SAN CRISTOBAL, S.A DE C.V., a favor MICROTUNEL, S.A DE C.V., por concepto del anticipo, tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.83 mts., por 2.50 mts. de largo útil, con refuerzo de acero en extremo campana bajo estricta norma NMX-C 402 y control de calidad; tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.52 mts. por 2.44 mts. de largo útil, con refuerzo de acero, en extremo campana bajo, bajo estricta norma NMX-C-402 y control de calidad; factura número 18157, del 01 de noviembre de 2006, expedida por CONCRETOS COMPRIMIDOS SAN CRISTOBAL, S.A DE C.V., a favor MICROTUNEL, S.A DE C.V., por concepto del anticipo, tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.83 mts., por 2.50 mts. de largo útil, con refuerzo de acero en extremo campana bajo estricta norma NMX-C 402 y control de calidad; tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.82 mts. por 2.44 mts. de largo útil, con refuerzo de acero, en extremo campana bajo, bajo estricta norma NMX-C-402 y control de calidad; amortización de anticipo, por la cantidad de \$2 273,785.49 (dos millones doscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Derivado de lo anterior presuntamente Usted, en su carácter de Segundo Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante la administración 2003-2006, transgrede los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 93 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas; 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 231, 238 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.49 del Código Administrativo del Estado México y 111, 113, 124 fracción IV, 203, 204 y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de México.

No omito manifestarle que el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/94/10, queda a su disposición para su consulta, asimismo durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que Usted considere, por si o por medio de un abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia; lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
 (RÚBRICA).

4722.-21 diciembre.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Expediente Número: **OSFEM/UAJ/PAR-AF/94/10**

Toluca, México, a 8 de diciembre de 2010

Oficio N° OSFEM/UAJ/SJC/DR/1321/2010

**ASUNTO: SE CITA A AUDIENCIA DE LEY**

### EDICTO

**C. MARÍA GLORIA SALVADOR VALDÉS**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL,**  
**MÉXICO, DURANTE EL PERIODO DEL 31 DE MARZO**  
**AL 17 DE AGOSTO DE 2006.**  
**P R E S E N T E.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que la C. María Gloria Salvador Valdés, Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante el periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización, no obstante, de haberle requerido mediante edicto publicado el 26 de octubre del año en curso, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/1321/2010 y con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracciones II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, estos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se le cita el día **VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, A LAS 10:30 HORAS**, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, México, para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, México, del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006**, derivado de la Auditoría Financiera de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, practicada durante el periodo del 1° de enero al 17 de agosto de 2006, al Municipio de Nezahualcóyotl, México, al omitir rendir el informe acerca de la solventación de los pliegos formulados y remitidos por este Órgano Superior, que no fueron solventados dentro del plazo correspondiente o bien, la documentación y argumentos presentados no fueron suficientes o procedentes para justificarlos conforme a la valoración que realizó este Órgano Superior, tal y como lo señala el **artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; al haber infringido supuestamente lo dispuesto por los artículos 31 fracción XVIII, 48 fracciones X, XI y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, toda vez que aparentemente omitió vigilar la correcta inversión de los fondos públicos y supuestamente no se realizaron los trámites administrativos para reintegrar o en su caso justificar los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa", sin embargo, al realizar la verificación física de la obra por parte del personal autorizado por este Órgano Técnico, se observó que no se encuentra realizada, así mismo, al término de la auditoría no se había aplicado la cláusula décima cuarta del contrato referente a las penas convencionales, ni la póliza de fianza, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado, ya que como lo establece el **artículo 46 de la Ley de de la Ley de Coordinación Fiscal**, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes, por lo que de conformidad con los **artículos 93 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas, 12.49 del Código Administrativo del Estado México, 111, 113, 124 fracción IV, 203, 204 y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado México**, debió exigir al contratista la ejecución total de los trabajos pactados en el contrato o solicitar la devolución del anticipo que se otorgó a la empresa contratada para la ejecución de la obra en cuestión, en su caso, hacer efectivas las penas convencionales por incumplimiento a la fecha de terminación de los trabajos convenidos, así como presentar las reclamaciones ante la institución de fianzas por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva e incluso realizar el trámite correspondiente para rescindir el contrato, tal y como lo señalan los **artículos 231, 238 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, ya que los Municipios son responsables de la

correcta orientación, destino y aplicación de estos fondos, debió cuidar que los pagos que se realizaron con estos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, que se encontraran debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente; sumado a que debió vigilar que previo a la ejecución de la obra en cuestión se contara con un estudio técnico que garantizara su total terminación, conforme a lo establecido en los lineamientos y criterios básicos para la operación de los fondos de aportaciones federales; por lo expuesto se causa un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad total de **\$8'857,109.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, describiendo a continuación en forma detallada la observación subsistente y los elementos de convicción que la sustentan:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA SUBSISTENTES DE LA REVISIÓN PRACTICADA						SUBTOTAL	IMPORTE TOTAL	
<b>2.- CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALIVIO SOBRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.</b> Se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz primera etapa", sin embargo al realizar la verificación física de la misma se observó que no se encuentra realizada, manifestando el Arq. Manuel Arredondo Olvera, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante minuta de trabajo que efectivamente no se realizó la obra, detallando los motivos que se tuvieron para no continuar con ésta, sin embargo a la fecha del término de la auditoría no se ha aplicado la cláusula décima cuarta del contrato, (penas convencionales) ni la póliza de garantía, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado.						<b>\$8'857,109.00</b>		
REFERENCIA		CONCEPTO	FACTURA					
FECHA	PÓLIZA		NUM	FECHA	IMPORTE			
02-08-06	E-67017	50%de anticipo	1146	31-05-06	\$8'857,109.00			
<b>Total :</b>					\$8'857,109.00			
<b>NORMA INFRINGIDA:</b> Artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 93 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas; 231, 238 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.49 del Código Administrativo del Estado México y 111, 113, 124 fracción IV, 203, 204 y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de México.								
<b>IMPORTE TOTAL:</b>						<b>\$8'857,109.00</b>		
<b>(OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.)</b>								

Lo anterior se desprende de las siguientes documentales que integran el presente expediente:

- I. Expediente Técnico de la Auditoría Financiera a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, practicada al Municipio de Nezahualcóyotl, México, por el periodo comprendido del 1° de enero al 17 de agosto de 2006, del que se derivan observaciones administrativas resarcitorias, atribuibles a los CC. María Gloria Salvador Valdés y Onésimo Morales Morales, Presidente Municipal, del periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006 y Segundo Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante la administración 2003-2006.
- II. Por conducto del oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/R/026/2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, el C.P. Vicente Chávez Astorga, entonces Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de este Órgano Superior de Fiscalización, hizo del conocimiento del inicio de la Auditoría Financiera a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por el periodo comprendido del 1° de enero al 17 de agosto de 2006, con el propósito de verificar que la aplicación de los recursos Municipales se hubiera ajustado a las disposiciones legales aplicables, y conforme a los programas y presupuestos autorizados, comisionando a los auditores C.P. Rogelio Santillán Buelna, C.P. Jaime Moreno Salinas, C.P. Sergio Domingo Contreras Quiroz, L.A.P. Marcela Minerva Tello Flores, L.A.E. Rogelio Martínez Ramírez, C.P. Sergio Domingo Contreras Quiroz, L.A.P. Marcela Minerva Tello Flores, Alma Lidya Balderas Jiménez, Alejandro Jorge Pérez Pinedo, Miguel Ángel Badillo Torres, Jorge Luis Pérez Landeros, Edmundo Rojas Faustino, Arq. Leoncio López Ordoñez, Ing. Ricardo Rodríguez Morales, Alfonso Tabares Carrillo, Juan Miranda Miranda, Jorge Antonio Alonso Pérez, Juan Gabriel García Serrano, Pedro Ulises Armendáris Benítez, Heriberto Rodríguez Martínez, Jaime Plata González, Susana Villa Contreras y Jorge García Morales y para la práctica de la auditoría aludida.
- III. El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, M.I. y C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, notificó a los CC. María Gloria Salvador Valdés y Onésimo Morales Morales, Presidente Municipal, del periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006 y Segundo Síndico Municipal de de Nezahualcóyotl, México, durante la administración 2003-2006, el pliego de observaciones, contenido en el oficio número OSFEM/AECF/SAF/077/2008, las cuales resultaron de la Auditoría Financiera practicada a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, practicada al municipio aludido, por el periodo comprendido del 1° de enero al 17 de agosto de 2006, otorgando con fundamento en los artículos 53 y 54 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el término de 20 días hábiles para que presentarán los elementos, documentos y datos fehacientes que justificarán o aclararán las observaciones determinadas a cargo de los servidores públicos aludidos, acreditarán la inexistencia del daño, o en su caso, reintegrarán los saldos que subsistieran.
- IV. Toda vez que ha transcurrido el término otorgado, la M.I. y C.P. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de este Órgano Técnico, hace del conocimiento a los CC. María Gloria Salvador Valdés y Onésimo Morales Morales, Presidente Municipal, del periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006 y

Segundo Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante la administración 2003-2006, a través del oficio OSFEM/CS/DSAM/753/2010 y OSFEM/CS/DSAM/754/2010 respectivamente, el informe de resultados de la Auditoría Financiera Ramo 33, por el periodo comprendido del 1º de enero al 17 de agosto de 2006, que contiene la observación que no fue solventada o aclarada, ni el daño reparado, como a continuación se detalla:

## 2.- CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALIVIO SOBRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

Se otorgó un anticipo del 50% a la empresa Micro Túnel, S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz primera etapa", sin embargo al realizar la verificación física de la misma se observó que no se encuentra realizada, manifestando el Arq. Manuel Arredondo Olivera, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante minuta de trabajo que efectivamente no se realizó la obra, detallando los motivos que se tuvieron para no continuar con esta, sin embargo a la fecha del término de la auditoría no se ha aplicado la cláusula décima cuarta del contrato, (penas convencionales) ni la póliza de garantía, con la finalidad de recuperar el anticipo otorgado.

En la cédula analítica del 20 de septiembre de 2007, relativa a la obra "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa", por un monto de \$17'714,218.00 (diecisiete millones setecientos catorce mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), contratista MICROTUNEL, S.A DE C.V. con fecha de inicio del 23 de mayo de 2006, se hace referencia se otorgo un anticipo del 50%, por un monto de \$8'857,109.00 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.).

- Impreso de pólizas del 1 al 30 de junio de 2006, de fecha 2 de agosto de 2006, en la cual se registra la póliza de egresos 67,017, del 26 de junio de 2006, por concepto de MICROTUNEL, S.A DE C.V., así mismo se advierte un cargo en la cuenta 1103 de bancos con el cheque número 17 de la cuenta FORTAMUN 2006, número 6885365 de INVERLAT, para abono en la cuenta 1109 (anticipo a contratistas) por el pago de la factura número 1146, por concepto de Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 50% anticipo, Colector Av. Sor Juana, por la cantidad de \$8'857,109.00 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.); cheque póliza acuerdo del 26 de junio de 2006, con número de póliza 67017, por un importe de \$8'857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ocho pesos 90/100 M.N.), a favor de MICROTUNEL, S.A DE C.V., con cheque número 17, del banco SCOTIABANK INVERLAT, de la cuenta 106885365, correspondiente a FORTAMUN 2006, por concepto de 50% (cincuenta por ciento) de anticipo, para la realización de los trabajos de la obra: Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa, ubicado en: Sor Juana Inés de la Cruz entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43, según factura No. 1146 y comprobantes anexos, número de control 061-004-020-2006; factura número 1146, del 31 de mayo de 2006, expedida por MICROTUNEL, S.A DE C.V., a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, por concepto del importe del 50% (cincuenta por ciento) de anticipo, para la realización de los trabajos de la obra, "Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa, ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43", con número de contrato NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006 y número de obra 061-004-020-2006, por la cantidad de \$8'857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ocho pesos 90/100 M.N.); contrato de obra pública número NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006, signado por los CC. María Gloria Salvador Valdés, Juan Junes Vilchis y Víctor Manuel Arredondo Olivera, Presidente Municipal Constitucional (sic), Secretario del Ayuntamiento y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Nezahualcóyotl, México, , que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, México y por la otra MICROTUNEL, S.A DE C.V., representada por el Ing. José Antonio Torres Flores, en su carácter de representante legal, con el objeto de la realización de una obra consistente en la "Construcción de Colector de Alivio sobre Av. Sor Juana Inés de la Cruz, entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43", cuyo monto del contrato es de \$15'403,667.64 (quince millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 64/100 M.N.); en el cuerpo del contrato en la cláusula quinta denominada anticipos se establece por el 20% por la cantidad de \$3'080,733.53 (tres millones ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.), para la utilización en el sitio de los trabajos y por otro un 30% por la cantidad de \$4'621,100.29 (cuatro millones seiscientos veintiún mil cien pesos 29/100 M.N.), para financiamiento y compra de materiales de construcción, que sumados estos resulta la cantidad de \$7'701,833.82 más IVA un total de \$8'857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ocho pesos 90/100 M.N.); póliza de fianza número DER-001-007902, por un monto de \$8'857,108.90 (ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ocho pesos 90/100 M.N.), emitida por Grupo Financiero ASECAM FIANZAS ASECAM S.A., a favor de la Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl, México, para garantizar por MICROTUNEL S. A DE C.V. la debida inversión y devolución parcial o total del por el 20% de anticipo equivalente por la cantidad de \$3'542,843.56 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.) incluye IVA, para la utilización en el sitio de los trabajos y del 30% por la cantidad de \$5'314,265.34 (cinco millones trescientos catorce mil doscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), para financiamiento y compra de materiales de construcción; minuta de trabajo del 20 de septiembre de 2007, signada por C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, Auditores del Órgano Superior de Fiscalización, Ing. Valentín Díaz Robles y Pedro Díaz, en la que el primero de estos manifestó, según asentado en acta: "se inicio conforme al proyecto proporcionado por el organismo operador de agua y alcantarillado O.D.A.P.A.S, de la cual al iniciar con los sondeos existentes se detectaron línea de agua potable y drenaje que no se tenían registradas en los planos de Catastro, obstaculizando esto el hincado de la tubería del colector objeto de esta obra, por lo que a propuesta del ODAPAS convenía profundizar la tubería, lo que generaría un incremento de la obra, por lo que se procedió al inicio del procedimiento de terminación anticipado del contrato"; minuta de trabajo del 21 de septiembre de 2007, signada por la C. Leticia Manzano Mendoza,

Tesorera Municipal; auditores del Órgano Superior de Fiscalización los CC. Rosendo Alejandro Casaos de la Rosa y Sonia López Herrera, como testigos, en la que el primero de estos al cuestionarle sobre si se ha realizado algún pago por concepto de estimación de la obra denominada Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, primera etapa, ubicado Sor Juana Inés de la Cruz entre Av. Glorieta de Colón y Av. Chimalhuacán, Colonia Evolución, ampliación Evolución y ampliación Villada Súper 43, con número de contrato NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006 y número de obra 061-004-020-2006, así mismo indique si existe alguna modificación al contrato original, manifestó según asentado en acta: "en relación a los pagos se tiene registrado el anticipo y en cuanto a cualquier contrato o convenio que modifique el original se consulte a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por ser de su competencia", acta administrativa OSFEM/AECF/SAF/DAFVM/027/2006, del 10 de enero de 2008, signada por los C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, Director de Obras Públicas, C.P. Sergio Domingo Contreras Quiroz, C.P. Alma Lydia Balderas Jiménez, Supervisores de Auditoría del Órgano Superior de Fiscalización y los CC. Cornelio Juárez Galván, Pedro Díaz, en relación con la obra Construcción de Colector de Alivio sobre Avenida Sor Juana Inés de la Cruz primera etapa, según contrato NAL-CCA-VSU-FAF-019/2006, se encuentra asentado que al realizar algunos cuestionamientos al C. Víctor Manuel Arredondo Olivera, "sobre si se hizo la recuperación del anticipo otorgado; el monto de recuperación; los trabajos que se llevaron a cabo; materiales que se entregaron antes de la terminación anticipada de la obra; sobre la existencia de procedimiento jurídico en trámite"; así mismo se solicitó documentación que amparará su dicho, al respecto manifestó lo siguiente: "iniciado el procedimiento de terminación anticipada, el cual se encuentra en proceso mediante expediente PS/PTOAP/001/2006, posteriormente se llevó a cabo la conciliación de los trabajos ejecutados y gastos no recuperables, considerando dentro de estos trabajos el suministro de la tubería de concreto reforzado, la cual se describe en el catálogo de conceptos contratados y misma que se encuentra indicada la cantidad y ubicación en el, acto de entrega recepción física por terminación anticipada, así como otros más los cuales se reflejan en la integración de estimaciones al (uno) y al 02 (dos finiquito) que se encuentran en revisión y/o validación por parte de la Contraloría Municipal, para que de esta forma continuar con la elaboración del finiquito de obra y así determinar el importe del reintegro del anticipo, mismo que no fue amortizado por el contratista, quien se encuentra en la mejor disposición de efectuar dicho reintegro"; factura número 17757, del 30 de junio de 2006, expedida por CONCRETOS COMPRIMIDOS SAN CRISTOBAL, S.A DE C.V., a favor MICROTUNEL, S.A DE C.V., por concepto del anticipo, tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.83 mts., por 2.50 mts. de largo útil, con refuerzo de acero en extremo campana bajo estricta norma NMX-C 402 y control de calidad; tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.52 mts. por 2.44 mts. de largo útil, con refuerzo de acero, en extremo campana bajo, bajo estricta norma NMX-C-402 y control de calidad; factura número 18157, del 01 de noviembre de 2006, expedida por CONCRETOS COMPRIMIDOS SAN CRISTOBAL, S.A DE C.V., a favor MICROTUNEL, S.A DE C.V., por concepto del anticipo, tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.83 mts., por 2.50 mts. de largo útil, con refuerzo de acero en extremo campana bajo estricta norma NMX-C 402 y control de calidad; tubería de concreto reforzado con junta hermética grado 3 de 1.82 mts. por 2.44 mts. de largo útil, con refuerzo de acero, en extremo campana bajo, bajo estricta norma NMX-C-402 y control de calidad; amortización de anticipo, por la cantidad de \$2'273,785.49 (dos millones doscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Derivado de lo anterior presuntamente Usted, en su carácter de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, México, durante el periodo del 31 de marzo al 17 de agosto de 2006, transgrede los artículos 31 fracción XVIII, 48 fracciones X, XI y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006; 93 de la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas; 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 231, 238 y 312 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 12.49 del Código Administrativo del Estado México y 111, 113, 124 fracción IV, 203, 204 y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de México.

No omito manifestarle que el expediente OSFEM/UAJ/PAR-AF/94/10, queda a su disposición para su consulta, asimismo durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que Usted considere, por sí o por medio de un abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia; lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**(RUBRICA).**

4723.-21 diciembre.